

**LEGAL NOTICE**

**ACCIÓN POR UN DIVORCIO**  
TRIBUNAL SUPREMO DEL  
ESTADO DE NUEVA YORK  
CONDADO DE SUFFOLK.  
Número de índice 19-02566

Fecha de presentación de la  
citación:

**BERTHA YOLANDA  
AUCAY FIGUEROA,**

El demandante designa el con-  
dado de Suffolk como el lugar  
del juicio. La base del lugar es  
la residencia del demandante.

Demandante  
CONVOCATORIAS CON  
AVISO  
-en contra-

El demandante reside en 51  
Clifton Street, Farmingdale, NY  
11735.

**FELIX FIGUEROA,**

Acusado.

ACCIÓN POR EL DIVORCIO  
Al Demandado mencionado anteriormente:

POR LA PRESENTE SE LE  
CONVOCA a entregar una no-  
tificación de comparecencia  
al Abogado del Demandante  
dentro de los veinte (20) días  
posteriores a la notificación de  
esta citación, sin incluir el día  
de la notificación (o dentro de  
los treinta (30) días posteriores  
a la finalización de la notifica-  
ción si esta no entregado per-  
sonalmente a usted dentro del  
estado de Nueva York); y en  
caso de que no comparezca,  
se tomará un juicio en su contra  
por defecto por la reparación  
exigida en el aviso que se es-  
tablece a continuación.

Fecha: 15 de abril de 2019

Julia R. Binger  
Abogado del demandante  
168 Laurel Avenue  
Northport, NY 11768  
631-261-0960

AVISO: La naturaleza de esta  
acción es disolver el matrimo-  
nio entre las partes, por los  
motivos: DRL Sección 170  
subd. (7) - la relación entre el  
Demandante y el Demandado  
se ha roto irremediamente  
durante un período de al me-  
nos seis meses. La reparación  
solicitada es una sentencia de  
divorcio absoluto a favor del  
demandante que disuelve el  
matrimonio entre las partes en  
esta acción. La naturaleza de  
cualquier desagravio auxiliar  
o adicional exigido es: Que  
las partes no requieren manu-  
tención y que ninguna de las  
partes reclamará manutención.  
No busco mantenimiento como  
beneficiario como se describe  
en el Aviso de mantenimiento  
de pautas. Que las partes no  
exigen el pago de honorarios y  
peritos. Que ambas partes  
podrán retomar el uso de  
cualquier apellido anterior.  
Que el testimonio y los

documentos presentados en  
esta acción serán sellados por  
el Secretario de este Tribunal  
y no se exhibirán a ninguna  
persona excepto a las partes  
de esta acción o sus aboga-  
dos o según lo indique la orden  
de este Tribunal. Que la Corte  
otorgue cualquier otra repara-  
ción adicional que la Corte  
considere apropiada y apropiada.  
Las partes han dividido la pro-  
piedad conyugal y ninguna de  
las partes podrá reclamar una  
distribución equitativa.

**LEGAL NOTICE**

ESTADO LIBRE ASOCIADO  
DE PUERTO RICO TRIBU-  
NAL DE PRIMERA INSTANCIA  
SALA SUPERIOR DE CARO-  
LINA

**LIME HOMES, LTD**

Demandante V.

**LA SUCESION DE  
HUMBERTO ALVAREZ  
LOPEZ, LA SUCESION  
DE ISABEL MILAGROS  
MORALES BATISTA,  
COMPUESTA POR JANE  
DOE, JOHN DOE COMO  
POSIBLES HEREDEROS  
DESCONOCIDOS DE  
AMBAS SUCESIONES;  
HUMBERTO ÁLVAREZ  
MORALES, GUSTAVO  
ÁLVAREZ MORALES,  
JOVANA ÁLVAREZ  
MORALES, ANITA  
ÁLVAREZ MORALES  
Y TATIANA ÁLVAREZ  
MORALES Y CRIM**

Demandados

Civil Núm.: FECI201500419.  
(0002). Sobre: COBRO DE  
DINERO Y EJECUCIÓN DE  
HIPOTECA POR LA VÍA OR-  
DINARIA. EDICTO DE SUBAS-  
TA. ESTADOS UNIDOS DE  
AMÉRICA, EL PRESIDENTE  
DE LOS ESTADOS UNIDOS,  
EL ESTADO LIBRE ASOCIA-  
DO DE PUERTO RICO, SS.

**A: LA PARTE  
DEMANDADA, AL (A  
LA) SECRETARIO(A) DE  
HACIENDA DE PUERTO  
RICO Y AL PÚBLICO  
GENERAL:**

Certifico y Hago Constar: Que  
en cumplimiento con el Manda-  
miento de Ejecución de Sentencia  
que me ha sido dirigido por  
el (la) Secretario(a) del Tribunal  
de Primera Instancia, Sala Su-  
perior de Carolina, en el caso  
de epigrafe procederá a vender  
en pública subasta al mejor  
postor en efectivo, cheque ge-  
rente, giro postal, cheque certi-  
ficado en moneda legal de los  
Estados Unidos de América al  
nombre del Alguacil del Tribu-  
nal de Primera Instancia, en mi  
oficina ubicada en el Tribunal

de Primera Instancia, Sala de  
Carolina, el 15 DE OCTUBRE  
DE 2021, A LAS 11:00 DE LA  
MAÑANA, todo derecho título,  
participación o interés que le  
corresponda a la parte deman-  
dada o cualquiera de ellos en  
el inmueble hipotecado objeto  
de ejecución que se describe  
a continuación: URBANA: So-  
lar numero 6 del bloque "O"  
(O-6) en la Urbanización Fair  
View localizado en el Barrio  
Las Cuevas del termino mu-  
nicipal de Trujillo Alto, Puerto  
Rico, con una cabida superficial  
de 500.00 metros cuadrados.  
Colindando por el NORTE,  
con el solar numero 7, en una  
distancia de 25.00 metros; por  
el SUR, con el solar número  
5, en una distancia de 25.00  
metros; por el ESTE, con Calle  
19, en una distancia de 20.00  
metros; y por el OESTE, con los  
solares numero 4 y numero 8,  
en una distancia de 20.00 me-  
tros. Sobre dicho solar enclava  
una casa de concreto. FINCA  
4657 INSCRITA AL FOLIO 96  
DEL TOMO 253 DE TRUJILLO  
ALTO, SECCION IV, REGIS-  
TRO DE LA PROPIEDAD DE  
SAN JUAN. Propiedad localiza-  
da en: O-6 Calle 19, Urb. Fair-  
view, San Juan, PR 00926. Se-  
gún figuran en la certificación  
registral, la propiedad objeto  
de ejecución está gravada por  
las siguientes cargas anterior-  
es o preferentes: Nombre del  
Titular: N/A. Suma de la Carga:  
N/A. Fecha de Vencimiento:  
N/A. Según figuran en la certi-  
ficación registral, la propiedad  
objeto de ejecución está gra-  
vada por las siguientes cargas  
posteriores a la inscripción del  
crédito ejecutante: a. AVISO  
DE DEMANDA con fecha 5 de  
marzo de 2015 radicada en el  
Tribunal de Primera Instancia,  
Sala de Trujillo Alto en el caso  
civil número FECI2015-00419  
sobre cobro de dinero y ejecu-  
ción de hipoteca; Citifinancial  
Services of Puerto Rico Inc.  
h/n/c/ Citifinancial Plus, de-  
mandante v. Isabel Milagros  
Morales, Humberto Álvarez  
López y la Sociedad Legal de  
Bienes Gananciales compues-  
ta por ambos, demandados.  
Por la misma se reclama el  
pago del préstamo Hipotecario  
garantizado con la Hipoteca  
por \$150,000.00, reducida a  
\$148,401.51, más otras sumas,  
de la inscripción 16ª antes rela-  
cionada. Anotada el 29de abril  
de 2015 al folio 111 del Tomo  
905 de Trujillo Alto, finca 4657,  
anotación "A". Se entenderá  
que todo licitador acepta como  
bastante la titularidad de la pro-  
piedad y que todas las cargas  
y gravámenes anteriores y los  
preferentes al crédito ejecutan-  
te antes descritos, si los hubie-  
re, continuarán subsistentes.

El rematante acepta dichas  
cargas y gravámenes anterior-  
es, y queda subrogado en la  
responsabilidad de los mismos,  
sin destinarse a su extinción el  
precio del remate. Se establece  
como tipo mínimo de subasta la  
suma de \$150,000.00, según  
acordado entre las partes en el  
precio pactado en la escritura  
de hipoteca. De ser necesaria  
una SEGUNDA SUBASTA por  
declararse desierta la primera,  
la misma se celebrará en mi  
oficina, ubicada en el Tribunal  
de Primera Instancia, Sala de  
Carolina, el 22 DE OCTUBRE  
DE 2021, A LAS 11:00 DE LA  
MAÑANA, y se establece como  
mínima para dicha segunda su-  
basta la suma de \$100,000.00,  
dos terceras (2/3) partes del  
tipo mínimo establecido origi-  
nalmente. Si tampoco se pro-  
duce remate ni adjudicación en  
la segunda subasta, se estable-  
ce como mínima para la TER-  
CERA SUBASTA, la suma de  
\$75,000.00, la mitad (1/2) del  
precio pactado y dicha subasta  
se celebrará en mi oficina, ubi-  
cada en el Tribunal de Primera  
Instancia, Sala de Carolina, el  
29 DE OCTUBRE DE 2021,  
A LAS 11:00 DE LA MAÑANA.  
Dicha subasta se llevará  
a cabo para, con su producto  
satisfacer a la parte demandan-  
te, el importe de la Sentencia  
dictada a su favor ascendente  
a la suma de \$148,401.51 de  
principal, intereses al tipo del  
5.00400% anual según ajusta-  
do desde el día 16 de octubre  
de 2013 hasta el pago de la  
deuda en su totalidad, más la  
suma de \$15,000.00 por con-  
cepto de honorarios de aboga-  
do y costas autorizadas por el  
Tribunal, más las cantidades  
que se adeudan mensualmente  
por concepto de seguro hipote-  
catario, cargos por demora, y  
otros adeudados que se hagan  
en virtud de la escritura de hi-  
poteca. La venta en pública  
subasta de la referida propie-  
dad se verificará libre de toda  
carga o gravamen posterior  
que afecte la mencionada fin-  
ca, a cuyo efecto se notifica y  
se hace saber la fecha, hora y  
sitio de la PRIMERA, SEGUN-  
DA Y TERCERA SUBASTA,  
si esto fuera necesario, a los  
efectos de que cualquier per-  
sona o personas con algún in-  
terés puedan comparecer a la  
celebración de dicha subasta.  
Se notifica a todos los intere-  
sados que las actas y demás  
constancias del expediente de  
este caso están disponibles en  
la Secretaría del Tribunal  
durante horas laborales para  
ser examinadas por los (las)  
interesados (as). Y para su  
publicación en el periódico The  
San Juan Daily Star, que es un  
diario de circulación general en

la isla de Puerto Rico, por es-  
pacio de dos semanas conse-  
cutivas con un intervalo de por  
lo menos siete (7) días entre  
ambas publicaciones, así como  
para su publicación en los sitios  
públicos de Puerto Rico. Expedi-  
do en Carolina, Puerto Rico,  
hoy día 13 de agosto de 2021.  
SAMUEL GONZÁLEZ ISAAC,  
ALGUACIL DE SUBASTAS,  
TRIBUNAL DE PRIMERA INS-  
TANCIA, CENTRO JUDICIAL  
DE CAROLINA, SALA SUPE-  
RIOR.

**LEGAL NOTICE**

M&T

19-04-54487

BY2019CV03237

ESTADO LIBRE ASOCIADO  
DE PUERTO RICO TRIBU-  
NAL DE PRIMERA INSTANCIA  
CENTRO JUDICIAL DE BAYA-  
MÓN SALA SUPERIOR

**FIRSTBANK  
PUERTO RICO**  
Demandante V.  
**EDITH VÉLEZ  
CARABALLO, JORGE  
LUIS MARRERO  
CALDERÓN Y LA  
SOCIEDAD LEGAL DE  
BIENES GANANCIALES  
COMPUESTA POR  
AMBOS**

Demandados

Civil Núm.: BY2019CV03237.  
Sobre: COBRO DE DINERO  
Y EJECUCIÓN DE HIPOTE-  
CA POR LA VÍA ORDINARIA.  
EDICTO DE SUBASTA. El  
Alguacil que suscribe por la  
presente CERTIFICA, ANUN-  
CIA Y hace CONSTAR: Que  
en cumplimiento de un Man-  
damiento de Ejecución de Sen-  
tencia que le ha sido dirigido  
al Alguacil que suscribe por la  
Secretaría del TRIBUNAL DE  
PRIMERA INSTANCIA CEN-  
TRO JUDICIAL DE BAYAMÓN  
SALA SUPERIOR, en el caso  
de epigrafe procederá a ven-  
der en pública subasta al mejor  
postor quién pagará de contado  
y en moneda de curso legal de  
los Estados Unidos de América,  
giro postal o por cheque de ge-  
rente a nombre del Alguacil del  
Tribunal de Primera Instancia el  
día 7 DE OCTUBRE DE 2021 A  
LAS 9:30 DE LA MAÑANA, en  
su oficina sita en el local que  
ocupa en el edificio del TRIBU-  
NAL DE PRIMERA INSTANCIA  
CENTRO JUDICIAL DE BAYA-  
MÓN SALA SUPERIOR, todo  
derecho, título e interés que  
tenga la parte demandada de  
epigrafe en el inmueble de su  
propiedad que ubica en Bo.  
Higuillar, Num. 10 Calle 1, Urb.  
San Carlos, Dorado, PR 00646  
y que se describe a continua-  
ción: URBANA: Solar marcado  
con el número 10, según pla-  
no de inscripción del Proyecto

de solares denominado San  
Carlos, radicado en el Barrio  
Higuillar del término municipal  
de Dorado, Puerto Rico, con  
cabida superficial de 265.944  
metros cuadrados. El lindes por  
el Norte, con la finca de Mario  
Nevárez, distancia de 12.00  
metros; por el Sur, con la calle  
número 1, distancia de 12.00  
metros; por el Este, con el solar  
número 9, distancia de 22.148  
metros; y por el Oeste, con el  
solar número 11, distancia de  
22.179 metros. Enclava sobre  
el descrito solar una estructura  
destinada a vivienda, la cual se  
describe como sigue: Casa de  
asbesto-cemento y aluminio  
con piso de hormigón armado,  
techo de asbesto cemento, de  
una sola planta, con un área  
de piso de 672 pies cuadrados.  
Tiene sala, comedor-cocina,  
tres dormitorios, cuarto sanita-  
rio y portal. La propiedad antes  
relacionada consta inscrita en  
el Folio 138 del Tomo 83 de  
Dorado, finca número 3643,  
en el Registro de la Propiedad  
de Bayamón, Sección Cuarta.  
El tipo mínimo para la primera  
subasta del inmueble antes  
relacionado, será el dispuesto  
en la Escritura de Hipoteca, es  
decir la suma de \$102,758.51.  
Si no hubiere remate ni adju-  
dicación en la primera subas-  
ta del inmueble mencionado,  
se celebrará una SEGUNDA  
SUBASTA en las oficinas del  
Alguacil que suscribe el día 18  
DE OCTUBRE DE 2021 A LAS  
1:30 DE LA TARDE. En la se-  
gunda subasta que se celebre  
servirá de tipo mínimo las dos  
terceras partes (2/3) del precio  
pactado en la primera subasta,  
o sea la suma de \$68,505.67.  
Si tampoco hubiere remate ni  
adjudicación en la segunda  
subasta se celebrará una TER-  
CERA SUBASTA en las oficinas  
del Alguacil que suscribe el día  
25 DE OCTUBRE DE 2021 A  
LAS 1:30 DE LA TARDE. Para  
la tercera subasta servirá de  
tipo mínimo la mitad (1/2) del  
precio pactado para el caso de  
ejecución, o sea, la suma de  
\$51,379.26. La hipoteca a eje-  
cutarse en el caso de epigrafe  
fue constituida mediante la es-  
critura número 364, otorgada el  
día 22 de septiembre de 2006,  
ante el Notario David Cardona  
Dingui y consta inscrita en el  
Folio 141 del Tomo 261 ágora  
de Dorado, finca número 3643,  
en el Registro de la Propiedad  
de Bayamón, Sección Cuarta,  
inscripción cuarta. El pagaré  
y la escritura de hipoteca fue-  
ron modificados mediante la  
escritura 385 otorgada el 21  
de septiembre de 2012 ante  
el notario Eduardo J. Navarro  
Pluguez para aumentar el prin-  
cipal a \$102,758.51, modificar  
la tasa de interés anual a 4%

y extender la fecha de venci-  
miento al 1 de septiembre de  
2042. Dicha subasta se llevará  
a cabo para con su producto  
satisfacer al Demandante total  
o parcialmente según sea el  
caso el importe de la Sentencia  
que ha obtenido ascendente  
a la suma de \$93,659.91 por  
concepto de principal, más in-  
tereses al tipo pactado de 4%  
anual desde el día 1 de mayo  
de 2017. Dichos intereses con-  
tinúan acumulándose hasta el  
pago total de la obligación. Se  
pagarán también los cargos  
por demora equivalentes a  
4.000% de la suma de aquellos  
pagos con atrasos en exceso  
de 15 días calendarios de la  
fecha vencimiento, la suma de  
\$10,275.85 para costas, gas-  
tos y honorarios de abogado,  
la suma de \$10,275.85 para  
cubrir los intereses en adición  
a los garantizados por ley y la  
suma de \$10,275.85 para cubrir  
cualquier otro adelanto que se  
haga en virtud de la escritura  
de hipoteca, más intereses se-  
gún provisto por la regla 44.3  
de las de Procedimiento Civil.  
Que los autos y todos los do-  
cumentos correspondientes al  
Procedimiento incoado estarán  
de manifiesto en la SECRE-  
TARIA DEL TRIBUNAL DE  
PRIMERA INSTANCIA CEN-  
TRO JUDICIAL DE BAYAMÓN  
SALA SUPERIOR durante las  
horas laborales. Se enten-  
derá que todo licitador acepta  
como bastante la titularidad  
del inmueble y que las cargas  
y gravámenes anteriores y los  
preferentes, si los hubiere, al  
crédito del ejecutante continúan  
subsistentes. Se entenderá  
que el rematante los acepta  
y queda subrogado en la res-  
ponsabilidad de los mismos,  
sin destinarse a su extinción el  
precio de remate. La propiedad  
no está sujeta a gravámenes  
anteriores ni preferentes según  
las constancias del Registro de  
la Propiedad. Surge de un estu-  
dio de título que, sobre la finca  
descrita anteriormente, pesan  
los gravámenes posteriores a  
la hipoteca que se ejecuta me-  
diante este procedimiento que  
se relacionan más adelante. A  
los acreedores que tengan ins-  
critos o anotados sus derechos  
sobre los bienes hipotecados  
con posterioridad a la inscrip-  
ción del crédito del ejecutante  
o acreedores de cargos o de-  
rechos reales que los hubiesen  
postpuesto a la hipoteca del ac-  
tor y a los dueños, poseedores,  
tenedores de, o interesados en  
títulos transmisibles por endo-  
so, o al portador, garantizados  
hipotecariamente con poste-  
rioridad al crédito del actor por  
la presente se notifica, que se  
celebrarán las subastas en las  
fechas, horas y sitios señala-

dos para que puedan concurrir  
a la subasta si les convinere o  
se les invita a satisfacer antes  
del remate el importe del cré-  
dito, de sus intereses, otros  
cargos y las costas y honora-  
rios de abogado asegurados  
quedando subrogados en los  
derechos del acreedor ejecu-  
tante. A: AVISO DE DEMANDA:  
Pleito seguido por Firstbank  
Puerto Rico vs. (no expresa),  
ante el Tribunal de Primera  
Instancia, Sala de Bayamón,  
en el caso civil número DCD  
09-1584 (502), sobre cobro de  
dinero y ejecución de hipoteca,  
en la que se reclama el pago  
de hipoteca, con un balance  
de \$98,829.61 y otras cantida-  
des, según Demanda de fecha  
18 de mayo de 2009. Anotada  
como asiento abreviado al folio  
59 del tomo 283 de Bayamón.  
Inscripcion quinta. B: AVISO  
DE DEMANDA: Presentada el  
19 de junio de 2019, al asiento  
2019-063923-BY04, Demanda  
de fecha 12 de junio de 2019,  
ante el Tribunal de Primera In-  
stancia, Centro Judicial de Baya-  
món, Sala Superior, en el caso  
civil número BY 2019CV03237,  
seguido por Firstbank Puerto  
Rico vs. Edith Vélez Caraballo  
y su esposo, Jorge Luis Mar-  
rero Calderón, sobre cobro de  
dinero y ejecución de hipoteca,  
en la que se reclama el pago  
de hipoteca, con un balance de  
\$93,659.91 y otras cantidades,  
o la venta en pública subasta  
de la propiedad. Pendiente de  
anotación. Y para conocimiento  
de licitadores del público  
en general se publicará este  
Edicto de acuerdo con la ley  
por espacio de dos semanas  
en tres sitios públicos del mu-  
nicipio en que ha de celebrarse  
la venta, tales como la alcaldía,  
el Tribunal y la colecturía. Este  
Edicto será publicado mediante  
edictos dos veces en un dia-  
rio de circulación general en  
el Estado Libre Asociado de  
Puerto Rico, por espacio de  
dos semanas consecutivas.  
La propiedad a ser ejecutada  
se adquirirá libre de cargas y  
gravámenes posteriores sujeto  
a lo dispuesto en los Artículos  
113 al 116 de la Ley 210 del 8  
de diciembre de 2015, según  
aplique. Expido el presente  
Edicto de subasta bajo mi firma  
en Bayamón, Puerto Rico, hoy  
día 20 de agosto de 2021. MA-  
RIBEL LANZAR VELÁZQUEZ,  
ALGUACIL PLACA #735, TRI-  
BUNAL DE PRIMERA INS-  
TANCIA, SALA SUPERIOR DE  
BAYAMÓN.

**LEGAL NOTICE**

UNITED STATES DISTRICT  
COURT DISTRICT OF PUER-  
TO RICO.

Finance of America



**Reverse, LLC**

Plaintiff v.

**Zaida Clemente Irizarry; United States of America**  
Defendants

CIVIL ACTION NO.: 3:16-cv-1529-GAG. COLLECTION OF MONIES AND FORECLOSURE OF MORTGAGE. NOTICE OF SALE.

**TO: Zaida Clemente Irizarry; United States of America**  
**GENERAL PUBLIC**

WHEREAS: Judgment was entered in favor of plaintiff to recover from defendants the principal sum of \$138,756.21 including interest and other expenses accrued up until July 19, 2016, plus interest at a rate of 5.060% per annum until the debt is paid in full. The defendant Zaida Clemente Irizarry also owes and is ORDERED to pay Finance of America Reverse, LLC., all advances made under the mortgage note including but not limited to insurance premiums, taxes and inspections as well as 10% (\$22,200.00) of the original principal amount to cover costs, expenses, and attorney's fees guaranteed under the mortgage obligation. The records of the case and of these proceedings may be examined by interested parties at the Office of the Clerk of the United States District Court, Room 150 or 400 Federal Office Building, 150 Chardon Avenue, Hato Rey, Puerto Rico. WHEREAS: Pursuant to the terms of the aforementioned Judgment, Order of Execution, and the Writ of Execution thereof, the undersigned Special Master was ordered to sell at public auction for U.S. currency in cash or certified check without appraisal or right of redemption to the highest bidder and at the office of the Clerk of the United States District Court for the District of Puerto Rico, Room 150 or 400 – Federal Office Building, 150 Carlos Chardón Avenue, Hato Rey, Puerto Rico, to cover the sums adjudged to be paid to the plaintiff, the following property. URBANA: Solar radicado en la Urbanización Villa carolina, situada en el Barrio Hoyo Mulas de Carolina, Puerto Rico que se describe en el plano de inscripción de la Urbanización con el número, áreas y colindancias que se relacionan a continuación: Número del Solar: 31 de la manzana 131; Área del solar: 324.00 metros cuadrados. En lides por el NORTE, con el solar número 8, distancia de 13.50 metros; por el SUR, con la calle 100, distancia de 13.50; por el ESTE, con el solar 30, distancia de 24.00 metros; y por el OESTE, con el solar 32, distancia de 24.00 metros. Contine una casa de cemento, diseñada para una familia.”

Property Number 24,809 recorded at page 24 of volume 618 of Carolina, Registry of the Property of Puerto Rico, Section II of Carolina. The mortgage is recorded at page 126 of volume 1481 of Carolina, Registry of the Property of Puerto Rico, Section II of Carolina, property number 24,809, 3rd inscription. WHEREAS: This property is subject to the following liens: Senior Liens: None. Junior Liens: Reverse mortgage securing a note in favor of Secretary of Housing and Urban Development, or its order, in the original principal amount of \$222,000.00, with interest at 5.060% and due on April 1, 2094, pursuant to deed number 72, issued in San Juan, Puerto Rico, on March 18, 2011, before notary María Isabel García Mantilla, and recorded, at page 65 of volume 1481 of Carolina, property number 24,809, 4th inscription. Other Liens: None. Potential bidders are advised to verify the extent of preferential liens with the holders thereof. It shall be understood that each bidder accepts as sufficient the title and that prior and preferential liens to the one being foreclosed upon, including but not limited to any property tax, liens, (express, tacit, implied or legal) shall continue in effect it being understood further that the successful bidder accepts them and is subrogated in the responsibility for the same and that the bid price shall not be applied toward their cancellation. THEREFORE, the FIRST public sale shall be held on the 12th day of October of 2021, at 10:05 AM. The minimum bid that will be accepted is the sum of \$222,000.00. In the event said first auction does not produce a bidder and the property is not adjudicated, a SECOND public auction shall be held on the 19th day of October of 2021, at 10:05 AM and the minimum bid that will be accepted is the sum \$148,000.00, which is two-thirds of the amount of the minimum bid for the first public sale. If a second auction does not result in the adjudication and sale of the property, a THIRD public auction will be held on the 26th day of October of 2021, at 10:05 AM, and the minimum bid that will be accepted is the sum of \$111,000.00, which is one-half of the minimum bid in the first public sale. The Special Master shall not accept in payment of the property to be sold anything but United States currency or certified checks, except in case the property is sold and adjudicated to the plaintiff, in which case the amount of the bid made by said plaintiff shall be credited and deducted from its credit; said plaintiff being bound to pay in cash or certified check only any excess of its bid over the secured indebtedness

that remains unsatisfied. WHEREAS: Said sale to be made by the Special Master subject to confirmation by the United States District Court for the District of Puerto Rico and the deed of conveyance and possession to the property will be executed and delivered only after such confirmation. Upon confirmation of the sale, an order shall be issued cancelling all junior liens. For further particulars, reference is made to the judgment entered by the Court in this case, which can be examined in the Office of Clerk of the United States District Court, District of Puerto Rico. In San Juan, Puerto Rico, this 31st day of August of 2021. By: Pedro A. Vélez-Baerga, Special Master specialmasterpr@gmail.com 787-672-8269.

**LEGAL NOTICE**

UNITED STATES DISTRICT COURT DISTRICT OF PUERTO RICO.

**Finance of America Reverse, LLC**

Plaintiff v.

**María Eulalia Rolón González a/k/a María E. Rolón González, a/k/a María Rolón González a/k/a María E. Rolón a/k/a María Rolón; United States of America**  
Defendants

CIVIL ACTION NO.: 3:16-cv-1974-PAD. COLLECTION OF MONIES AND FORECLOSURE OF MORTGAGE. NOTICE OF SALE.

**TO: María Eulalia Rolón González a/k/a María E. Rolón González, a/k/a María Rolón González a/k/a María E. Rolón a/k/a María Rolón; United States of America**  
**GENERAL PUBLIC**

WHEREAS: Judgment was entered in favor of plaintiff to recover from defendants the principal sum of \$89,099.11, plus the annual interest rate convened of 5.060% per annum until the debt is paid in full. The defendant María Eulalia Rolón González a/k/a María E. Rolón González, a/k/a María Rolón González a/k/a María E. Rolón a/k/a María Rolón was also ordered to pay Finance of America Reverse, LLC., all advances made under the mortgage note including but not limited to insurance premiums, taxes and inspections as well as 10% (21,900.00) of the original principal amount to cover costs, expenses, and attorney's fees guaranteed under the mortgage obligation. The records of the case and of these proceedings may be examined by interested parties at the Office of the Clerk of the United States District Court, Room 150 or 400 Federal Office Building, 150 Chardon Avenue, Hato Rey, Puerto Rico. WHEREAS: Pursuant to the terms of the aforementioned Judgment, Order of Execution, and the Writ of Execution thereof, the undersigned Special Master was ordered to sell at public auction for U.S. currency in cash or certified check without appraisal or right of redemption to the highest bidder and at the office of the Clerk of the United States District Court for the District of Puerto Rico, Room 150 or 400 – Federal Office Building, 150 Carlos Chardón Avenue, Hato Rey, Puerto Rico, to cover the sums adjudged to be paid to the plaintiff, the following property. URBANA: Solar radicado en la Urbanización Villa carolina, situada en el Barrio Hoyo Mulas de Carolina, Puerto Rico que se describe en el plano de inscripción de la Urbanización con el número, áreas y colindancias que se relacionan a continuación: Número del Solar: 31 de la manzana 131; Área del solar: 324.00 metros cuadrados. En lides por el NORTE, con el solar número 8, distancia de 13.50 metros; por el SUR, con la calle 100, distancia de 13.50; por el ESTE, con el solar 30, distancia de 24.00 metros; y por el OESTE, con el solar 32, distancia de 24.00 metros. Contine una casa de cemento, diseñada para una familia.”

ral Office Building, 150 Chardon Avenue, Hato Rey, Puerto Rico. WHEREAS: Pursuant to the terms of the aforementioned Judgment, Order of Execution, and the Writ of Execution thereof, the undersigned Special Master was ordered to sell at public auction for U.S. currency in cash or certified check without appraisal or right of redemption to the highest bidder and at the office of the Clerk of the United States District Court for the District of Puerto Rico, Room 150 or 400 – Federal Office Building, 150 Carlos Chardón Avenue, Hato Rey, Puerto Rico, to cover the sums adjudged to be paid to the plaintiff, the following property. RÚSTICA: Parcela marcada con el número doscientos A (200A) en el Plano de Parcelación de la Comunidad Rural San Luis de Barrio Llanos del término municipal de Aibonito, Puerto Rico, con una cabida de novecientos cuarenta y dos punto cincuenta y cuatro metros (942.54m.c.). En lides por el NORTE, con parcela doscientos cuatro (204) y doscientos cuatro A (204-A) de la comunidad; por el SUR, con Calle Galilea; por el ESTE, con parcela doscientos (200); y por el OESTE, con parcela número 201-A de la comunidad. Over said lot has been erected a concrete house of 40 feet long by 30 feet wide, with a value of \$10,000.00”. Property Number 5,731 recorded at page 296 of volume 119 of Aibonito, Registry of the Property of Puerto Rico, Section of Barranquitas. The mortgage is recorded at page 78 of volume 276 of Aibonito, Registry of the Property of Puerto Rico, Section of Barranquitas, property number 5,731, 10th inscription. WHEREAS: This property is subject to the following liens: Senior Liens: None. Junior Liens: Reverse mortgage securing a note in favor of Secretary of Housing and Urban Development, or its order, in the original principal amount of \$219,000.00, due on August 7, 2099 pursuant to deed number 274, issued in Cayey, Puerto Rico, on December 14, 2011, before notary Luis Romero Sánchez, and recorded, at page 78 of volume 276 of Aibonito, property number 5,731, 11th inscription. Other Liens: None. Potential bidders are advised to verify the extent of preferential liens with the holders thereof. It shall be understood that each bidder accepts as sufficient the title and that prior and preferential liens to the one being foreclosed upon, including but not limited to any property tax, liens, (express, tacit, implied or legal) shall continue in effect it being understood further that the successful bidder accepts them and is subrogated in the responsibility for

the same and that the bid price shall not be applied toward their cancellation. THEREFORE, the FIRST public sale shall be held on the 5th day of October of 2021, at 10:00 AM. The minimum bid that will be accepted is the sum of \$219,000.00. In the event said first auction does not produce a bidder and the property is not adjudicated, a SECOND public auction shall be held on the 12th day of October of 2021, at 10:00 AM and the minimum bid that will be accepted is the sum \$146,000.00, which is two-thirds of the amount of the minimum bid for the first public sale. If a second auction does not result in the adjudication and sale of the property, a THIRD public auction will be held on the 19th day of October of 2021, at 10:00 AM, and the minimum bid that will be accepted is the sum of \$109,500.00, which is one-half of the minimum bid in the first public sale. The Special Master shall not accept in payment of the property to be sold anything but United States currency or certified checks, except in case the property is sold and adjudicated to the plaintiff, in which case the amount of the bid made by said plaintiff shall be credited and deducted from its credit; said plaintiff being bound to pay in cash or certified check only any excess of its bid over the secured indebtedness that remains unsatisfied. WHEREAS: Said sale to be made by the Special Master subject to confirmation by the United States District Court for the District of Puerto Rico and the deed of conveyance and possession to the property will be executed and delivered only after such confirmation. Upon confirmation of the sale, an order shall be issued cancelling all junior liens. For further particulars, reference is made to the judgment entered by the Court in this case, which can be examined in the Office of Clerk of the United States District Court, District of Puerto Rico. In San Juan, Puerto Rico, this 17th day of October of 2021. By: Pedro A. Vélez-Baerga, Special Master. specialmasterpr@gmail.com 787-672-8269.

**LEGAL NOTICE**

UNITED STATES DISTRICT COURT DISTRICT OF PUERTO RICO.

**Finance of America Reverse, LLC.**

Plaintiff v.

**The Estates of Juan Rafael Figueroa Mendez a/k/a Juan R. Figueroa Mendez and Carmen Delia Cosme Negron a/k/a Carmen Delia Cosme composed of John Doe and Jane**

**Doe; Departamento de Hacienda; Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales; United States of America**  
Defendants

CIVIL ACTION NO.: 3:16-cv-1438. COLLECTION OF MONIES AND FORECLOSURE OF MORTGAGE. NOTICE OF SALE.

**TO: The Estates of Juan Rafael Figueroa Mendez a/k/a Juan R. Figueroa Mendez and Carmen Delia Cosme Negron a/k/a Carmen Delia Cosme composed of John Doe and Jane Doe; Departamento de Hacienda; Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales; United States of America, GENERAL PUBLIC**

WHEREAS: Judgment was entered in favor of plaintiff to recover from defendants the principal sum of \$109,538.50, plus the annual interest rate convened of 5.060% per annum until the debt is paid in full. The defendant, the Estates of Juan Rafael Figueroa Mendez a/k/a Juan R. Figueroa Mendez and Carmen Delia Cosme Negron a/k/a Carmen Delia Cosme composed of John Doe and Jane Doe was also ordered to pay Finance of America Reverse, LLC all advances made under the mortgage note including but not limited to insurance premiums, taxes and inspections as well as 10% (\$19,800.00) of the original principal amount to cover costs, expenses, and attorney's fees guaranteed under the mortgage obligation. The records of the case and of these proceedings may be examined by interested parties at the Office of the Clerk of the United States District Court, Room 150 Federal Office Building, 150 Chardon Avenue, Hato Rey, Puerto Rico. WHEREAS: Pursuant to the terms of the aforementioned Judgment, Order of Execution, and the Writ of Execution thereof, the undersigned Special Master was ordered to sell at public auction for U.S. currency in cash or certified check without appraisal or right of redemption to the highest bidder and at the office of the Clerk of the United States District Court for the District of Puerto Rico, Room 150 – Federal Office Building, 150 Carlos Chardón Avenue, Hato Rey, Puerto Rico, to cover the sums adjudged to be paid to the plaintiff, the following property. URBANA: Solar marcado con el número siete (7) en el Plano de Inscripción de la finca principal, radcada en el Barrio Cañabonco del término Municipal de Caguas, Puerto Rico, con un

área superficial de ochocientos veintiocho punto cero cero (828.00) metros cuadrados. En lides por el NORTE, en cincuenta punto cero cero (50.00) metros, con el Solar número ocho (8) del Plano de Inscripción; por el SUR, en veintidós punto cero cero (22.00) metros, con el Solar número seis (6) y en treinta y uno punto cincuenta y cinco (31.55) metros, con el Solar número cinco (5) del Plano de Inscripción; por el ESTE, en dieciséis punto cero cero (16.00) metros, con camino dedicado a uso público; y por el OESTE, en dieciséis punto cero cero (16.00) metros, con terrenos Carretera Estatal Desvío Caguas a Cayey. Enclava una casa.” Property Number 20,065 filed at page 154 of volume 614 of Caguas, Registry of the Property of Puerto Rico, Section I of Caguas. The mortgage is recorded in the Registry of Property of Puerto Rico, Section I of Caguas at page 172, volume 1,768 of Caguas. WHEREAS: This property is subject to the following liens: Senior Liens: None. Junior Liens: Reverse mortgage securing a note in favor of Secretary of Housing and Urban Development, or its order, in the original principal amount of \$198,000.00, due on July 4, 2087 pursuant to deed number 78, issued in Caguas, Puerto Rico, on March 25, 2013, before notary Fernando Rabell Echegaray, and recorded, at page 172 of volume 1,768 of Caguas, property number 20,065, 14th inscription. Other Liens: None. Potential bidders are advised to verify the extent of preferential liens with the holders thereof. It shall be understood that each bidder accepts as sufficient the title and that prior and preferential liens to the one being foreclosed upon, including but not limited to any property tax, liens, (express, tacit, implied or legal) shall continue in effect it being understood further that the successful bidder accepts them and is subrogated in the responsibility for the same and that the bid price shall not be applied toward their cancellation. THEREFORE, the FIRST public sale shall be held on the \_ day of October of 2021, at 11:00 am. The minimum bid that will be accepted is the sum of \$198,000.00. In the event said first auction does not produce a bidder and the property is not adjudicated, a SECOND public auction shall be held on the day of October of 2021, at 11:00 am, and the minimum bid that will be accepted is the sum \$132,000.00, which is two-thirds of the amount of the minimum bid for the first public sale. If a second auction does not result in the adjudication and a sale of the property, a THIRD public auction will be held on the day of October of 2021, at:

11:00 am, and the minimum bid that will be accepted is the sum of \$99,000.00, which is one-half of the minimum bid in the first public sale. The Special Master shall not accept in payment of the property to be sold anything but United States currency or certified checks, except in case the property is sold and adjudicated to the plaintiff, in which case the amount of the bid made by said plaintiff shall be credited and deducted from its credit; said plaintiff being bound to pay in cash or certified check only any excess of its bid over the secured indebtedness that remains unsatisfied. WHEREAS: Said sale to be made by the Special Master subject to confirmation by the United States District Court for the District of Puerto Rico and the deed of conveyance and possession to the property will be executed and delivered only after such confirmation. Upon confirmation of the sale, an order shall be issued cancelling all junior liens. For further particulars, reference is made to the judgment entered by the Court in this case, which can be examined in the Office of Clerk of the United States District Court, District of Puerto Rico. In San Juan, Puerto Rico, this 10th of August of 2021. By: Pedro A. Vélez-Baerga, Special Master. specialmasterpr@gmail.com 787-672-8269.

\*\*\*

**LEGAL NOTICE**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO**

Demandante V.

**JOHN DOE Y RICHARD ROE, COMO POSIBLES TENEDORES DESCONOCIDOS**

Demandados

Civil Núm.: SJ2021CV05033. Sobre: CANCELACIÓN DE PAGARÉ EXTRAVIADO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R., SS.

**A: JOHN DOE; RICHARD ROE, POSIBLES TENEDORES DE PAGARÉ EXTRAVIADO DESCRITO MÁS ADELANTE.**

Por la presente se le notifica que se ha radicado una Demanda donde se solicita se cancele el siguiente pagaré, el cual está extraviado, así como la hipoteca que garantiza su pago: 1. Pagaré a favor de POPULAR MORTGAGE, Inc., o a su orden, por la suma principal de \$23,650.00 más intereses desde esa fecha hasta el pago



total del principal a razón de 8% de interés anual sobre el balance adeudado suscrito el día 27 de abril de 1972, ante el Notario Luis A. Lugo Junior, el cual grava la propiedad inmueble descrita en el párrafo ocho y por tal razón radica la presente acción con el propósito de obtener la cancelación del pagaré extraviado y hacer valer su garantía hipotecaria. Por la presente se les emplaza y requiere para que notifique a la Lcda. Maritza Guzmán Matos, PMB 767, Avenida Luis Vigoreaux, Guaynabo, Puerto Rico 00966, teléfono (787) 758-3276, abogada de la parte demandante, con copia de vuestra contestación a la demanda radicada en este caso contra ustedes, dentro de un término de sesenta (60) días contados a partir de la publicación de este Edicto. Deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr/sumac/>, salvo que se represente por derecho propio. Por la presente se les apercibe de que de no comparecer a formular alegaciones dentro de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de la publicación de este Edicto, se le anotará la rebeldía y se dictará Sentencia de acuerdo con lo solicitado en la demanda, sin más citarles ni oírle. Expedido bajo mi firma y sello de este Tribunal, en San Juan, Puerto Rico hoy 23 de agosto de 2021. GRISELDA RODRÍGUEZ COLLADO, SECRETARIA. TAMARA DE LEÓN, SUB-SECRETARIA.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO EN EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE GUAYAMA SECCION SUPERIOR.

**LA PRADERA GUAYAMA INC., MANUEL RIVERA CRESPO y NORMA ELENA SANCHEZ RIVERA, LA SOCIEDAD DE GANANCIALES** compuesta por **MANUEL RIVERA CRESPO y NORMA ELENA SANCHEZ RIVERA**

(Demandante) vs. **LCDO. VIRGILIO MACHADO AVILES, BEATRIZ COLLAZO ORTIZ, LA SOCIEDAD DE GANANCIALES** compuesta por **VIRGILIO MACHADO AVILES y BEATRIZ COLLAZO ORTIZ, SYMENTA DOE COSTRUCTION INC. y JOHN DOE LEGAL**

**INSURANCE CORP.** (Demandados)  
CIVIL NUM GM2019CV00679. SOBRE: INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y MALA PRACTICA. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS.

**A: Beatriz Collazo Ortiz, 15 Calle A, Urb. García, San Juan, PR. 00926 y a la dirección de su cónyugué Lcdo. Virgilio Machado Avilés, PSC, 601 Ave. Fernández Juncos, Distrito de Convenciones, San Juan, Puerto Rico 00926**

POR LA PRESENTE, se le emplaza y requiere para que conteste la demanda dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este Edicto, radicando el original de su contestación ante el Tribunal correspondiente y notificando con copia al abogado de la parte demandante:

LCDO. JULIO LUIS CASTRO (RUA 4929)  
Hc#1 Buzón 4593  
Yabucoa, Puerto Rico 00767  
Tel. (787) 407-8043 Fax (787) 893-6937  
jlco@yahoo.com

Este caso trata de una Acción de Incumplimiento de Contrato y Mala Practica contra el Lcdo. Virgilio Machado Aviles, Beatriz Collazo Ortiz, La Sociedad de Gananciales compuesta por Virgilio Machado Aviles y Beatriz Collazo Ortiz, Symenta Doe Construction Inc. y John Doe Legal Insurance Corp. Al contestar la Demanda deberá presentar su Alegación Responsiva a través del Sist. Unificado de Manejo y Administracion de Casos (Sumac), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: [HTTP://UNIREN.RAMAJUDICIAL.PR](http://unired.ramajudicial.pr). Se le apercibe que de no hacerlo, se le anotará la rebeldía y se dictará sentencia concediendo el remedio solicitado en la demanda, sin más citarles ni oírle. EXTENDIDO BAJO MI FIRMA y el Sello del Tribunal, hoy 31 de agosto de 2021. Griselda Rodríguez Collado, Secretaria Regional. Loyda M Convertir Reyes, Sec Serv a Sala.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE AGUADA.

**FEDERAL NATIONAL MORTGAGE ASSOCIATION T/C/C FANNIE MAE** DEMANDANTE VS. **ANGEL LUIS VEGA DÁVILA, SU ESPOSA CARMEN TERESA ROSADO SERRANO Y LA SOCIEDAD LEGAL DE**

## BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS DEMANDADOS

CIVIL NÚM.: AG2019CV00651. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Aguadilla, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 4 de septiembre de 2019, y según Orden y Mandamiento del 17 de enero de 2020 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: RUSTICA: PROPIEDAD HORIZONTAL: Apartamento S guión trescientos uno (301) para uso residencial situado en el tercer piso del edificio Norte del Condominio Rincón Ocean Club, en el Barrio Calvache lugar denominado "Corcega" en Rincón, Puerto Rico, con un área superficial de seiscientos cuarenta y nueve (649) pies cuadrados, equivalentes a sesenta punto treinta y dos (60.32) metros cuadrados y que colinda por el NORTE, en veintidós (22) pies, con elementos exteriores del edificio y en dieciocho (18) pies diez (10) pulgadas, con el apartamento S guión trescientos dos (302); por el SUR, en cuarenta (40) pies diez (10) pulgadas, con elementos exteriores del edificio; por el ESTE, en quince (15) pies nueve (9) pulgadas, con elementos comunes de edificio; y por el OESTE, en dieciséis (16) pies, con elementos exteriores del edificio. El apartamento consta de sala-comedor, cocina, un cuarto dormitorio, un baño y terraza. Tiene su entrada principal por el lado Este del apartamento. A este apartamento le corresponde el uso exclusivo del estacionamiento marcado con el número uno (1). Le corresponden los siguientes porcentajes: dos punto cero tres (2.03) por ciento en los elementos comunes generales y el doce punto veintidós (12.21) por ciento en los elementos comunes limitados. FINCA NÚMERO: 6,268, inscrita al folio 1 del tomo 164 de Rincón, sección de Aguadilla. Dirección Física: COND. RINCÓN OCEAN CLUB APT. S-301 RINCÓN PR 00677. Se anuncia por medio de este edicto que la primera subasta habrá de celebrarse el día 19 de octubre de 2021, a las 9:30 de la mañana, en mi oficina sita en la mañana, en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Aguadilla, Segundo Piso, Ofic. Alguacil Regional, Calle Progreso #70, Aguadilla, PR. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$142,500.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una segunda subasta el día 26 de octubre de 2021, a las 9:30 de la mañana, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$95,000.00. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una tercera subasta en el mismo lugar antes señalado el día 2 de noviembre de 2021, a las 9:30 de la mañana, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$71,250.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$128,670.54 de principal, más intereses convenidos al 4.25% anual más recargos hasta su pago, más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto, el tercero a favor de quién se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a la devolución del monto consignado más no tendrá derecho a entablar recurso o reclamo adicional alguno (judicial o extraju-

dicial) contra el demandante y/o el acreedor y/o inversionista, dueño pagaré y/o su abogado. Por la presente, también se notifica e informa a Fulano de Tal y Sutano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborables y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 26 de agosto de 2021. CAROL CHALMERS SOTO, ALGUACIL CONF., SALA SUPERIOR DE AGUADILLA.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN.

**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO** DEMANDANTE VS. **SUCESIÓN DE CARMEN LYDIA DIAZ GARCIA T/C/C CARMEN L. DIAZ GARCIA COMPUESTA POR SUS HEREDEROS CONOCIDOS ANGEL RAFAEL LOPEZ DIAZ, SONIA IVETTE LOPEZ DIAZ, CARMEN HELEN LOPEZ DIAZ, MARIA ISABEL LOPEZ DIAZ Y CARMEN JEANNETTE**

## LOPEZ DIAZ; SUCESIÓN DE LUIS SALVADOR DIAZ GARCIA COMPUESTA POR SUS HEREDEROS CONOCIDOS LUIS ALBERTO DIAZ Y LUIS ALFREDO DIAZ; FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y/O PARTES CON INTERÉS EN DICHAS SUCESIONES DEMANDADOS

CIVIL NÚM.: BY2019CV04145 (503). SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA, EL Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Bayamón, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 10 de junio de 2021 y según Orden y Mandamiento del 30 de julio de 2021 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: RÚSTICA: Parcela marcada con el #146-B, en el plano de parcelación de la comunidad rural Mameyal del barrio Higuillar, sector Mameyal del término municipal de Dorado, con una cabida superficial de cero cuerdas con 1,669 diezmilésimas de otra, equivalente a 656.04 metros cuadrados. En lindes por el Norte, con la calle #5 de la comunidad; por el Sur, con la parcela #146-C de la comunidad; por el Este, con la calle #20 de la comunidad; por el Oeste, con la parcela #146 de la comunidad. FINCA NÚMERO: 4,068, inscrita al folio 196 del tomo 90 de Dorado, sección IV de Bayamón. NOTA ACLARATORIA: En el Registro de la Propiedad, Sección IV de Bayamón, la descripción registral de la propiedad objeto de ejecución surge según transcrita anteriormente. Sin embargo, en la Escritura Núm. 515, otorgada el 30 de junio de 2004, se expresa que la propiedad está en lindes por el SUR con la parcela número ciento cincuenta y seis guión C (156-C). Dirección Física: COMUNIDAD RURAL MAMEYAL PARCELA 146-B, BARRIO HIGUILLAR, SECTOR MAMEYAL DORADO, P.R. 00646. Se anuncia por medio de este edicto que la primera subasta habrá de celebrarse el día 19 de octubre de 2021, a las 9:15 de la mañana, en mi oficina sita en el Cuarto Piso en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Bayamón. Siendo

ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$80,000.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una segunda subasta el día 26 de octubre de 2021, a las 9:15 de la mañana, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$53,333.33. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una tercera subasta en el mismo lugar antes señalado el día 2 de noviembre de 2021, a las 9:15 de la mañana, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$40,000.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$60,796.44 de principal, más intereses convenidos al 6.50% anual más recargos hasta su pago, más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto, el tercero a favor de quién se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a la devolución del monto consignado más no tendrá derecho a entablar recurso o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contra el demandante y/o el acreedor y/o inversionista, dueño pagaré y/o su abogado. Por la presente también se notifica e informa a Fulano de Tal y

Sutano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborables y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y en el Cuartel Estatal de Policía del Municipio donde se celebrará la Subasta y en el Cuartel Estatal de Policía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 25 de agosto de 2021. JOSE F MARRERO ROBLES, ALGUACIL, SALA SUPERIOR DE BAYAMON.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE AGUADILLA.

**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO** DEMANDANTE VS. **ANITA DELGADO QUIÑONES; SUCESIÓN DE CARMEN DELIA GREGO DELGADO COMPUESTA POR SU HEREDERA CONOCIDA JESSICA GRACIANO GREGO; JENNIFER MARIE GRACIANO GREGO Y AILEEN MARIELYS GRACIANO GREGO; FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y/O PARTES CON INTERÉS**



## EN DICHA SUCESIÓN

DEMANDADOS  
CIVIL NÚM.: AG2019CV01653. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Aguadilla, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 8 de marzo de 2021, y según Orden y Mandamiento del 21 de julio de 2021 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: URBANA: Solar marcado con el número 4 del bloque "F", del plano de inscripción de la Segunda Extensión del Proyecto "Los Robles", radicada en el Barrio Guaniquilla del término municipal de Aguada, Puerto Rico, con un área superficial doscientos tres punto cincuenta metros cuadrados (203.50 m.c.). En linderos: NORTE, en 11.00 metros con el Remanente de la finca principal de la cual se segrega; SUR, en 11.00 metros con la Calle Número 5 de la Urbanización Ext. Los Robles VBH-8; ESTE, en 18.50 metros con solar número 5 del bloque F del referido plano; OESTE, en 18.50 metros con solar número 3 del bloque F del referido plano. Contiene casa individual que consiste de tres (3) cuartos dormitorios una sala comedor, cocina y un (1) baño, siendo la casa construida de concreto reforzado y bloques. FINCA NÚMERO: 16,617, inscrita al folio 155 del tomo 307 de Aguada, Registro de Aguadilla. Dirección Física: BARRIO GUANIQUILLA SEGUNDA EXTENSIÓN DEL PROYECTO "LOS ROBLES" 4-F AGUADA PR 00602. Se anuncia por medio de este edicto que la primera subasta habrá de celebrarse el día 19 de octubre de 2021, a las 10:00 de la mañana, en mi oficina sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Aguadilla, Segundo Piso, Ofic. Alguacil Regional, Calle Progreso #70, Aguadilla, PR. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$44,500.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una segunda subasta el día 26 de octubre de 2021,

a las 10:00 de la mañana, en el mismo lugar antes señalada en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$29,666.66. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una tercera subasta en el mismo lugar antes señalado el día 2 de noviembre de 2021, a las 10:00 de la mañana, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$22,250.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$19,415.85 de principal, más intereses convenidos al 8.00% anual más recargos hasta su pago, más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto, el tercero a favor de quién se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a la devolución del monto consignado más no tendrá derecho a entablar recurso o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contra el demandante y/o el acreedor y/o inversionista, dueño pagará y/o su abogado. Por la presente, también se notifica e informa al Banco de la Vivienda por éstos contar con condiciones restrictivas sobre la hipoteca de ejecución inscrito al folio 1455 vuelto del tomo 155 de Aguada, finca 16,617. Además, se notifica e informa a Fulano de Tal y Sütano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida

propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epigrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborales y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 26 de agosto de 2021. CAROL CHALMERS SOTO, ALGUACIL CONF., SALA SUPERIOR DE AGUADILLA.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE HUMACAO.

### BANCO POPULAR DE PUERTO RICO DEMANDANTE VS. SUCESIÓN DE RODOLFO JOSE RIVERA TORRES T/C/C RODOLFO J. RIVERA TORRES COMPUESTA POR FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y/O PARTES CON INTERÉS EN DICHA SUCESIÓN DEMANDADOS

CIVIL NÚM.: HU2019CV00907. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Humacao, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia

dictada en este caso con fecha 6 de marzo de 2020, y según Orden y Mandamiento del 2 de junio de 2021 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: APARTAMENTO NUMERO TRECE CERO UNO (1301). PROPIEDAD HORIZONTAL: Apartamento interior de una planta, en el primer piso del Edificio Dos del Condominio Paseo del Río, situado en la Avenida Nicanor Vázquez (Boulevard del Norte) en el Barrio Santiago y Cataño de Humacao, Puerto Rico, con un área de mil noventa y siete punto nueve tres siete uno pies cuadrados (1,097.9371 p.c.). Colinda por el NORTE, con un área de siembra y acera que lo separa del área de estacionamiento del Edificio Dos; por el SUR, con la Avenida Nicanor Vázquez (Boulevard del Norte); por el ESTE, con pasillo común del condominio; y con el Apartamiento número Catorce Cero Uno (1401); y por el OESTE, con el Apartamiento número Doce Cero Uno (1201). Tiene puerta de entrada en el lado Este que conduce a pasillo común del condominio y puerta de cristal doble de salida en el lado Sur que conduce al patio posterior del Edificio Dos del condominio. Consta dicho apartamiento de sala, salón familiar, comedor, cocina con espacio para guardar comestibles, lavandería, dos dormitorios con sus respectivos guardarrapas, un dormitorio principal con su guardarrapa, dos baños y un espacio para calentador. A este apartamento le corresponden y se le adjudican como elemento común limitado los estacionamientos trece cero uno A (1301A) y trece cero uno B (1301B); con un área de ciento cuarenta y ocho punto cinco pies cuadrados (148.5 p.c.) cada uno; situados el primero en el área de estacionamiento del lado Norte del Edificio Dos y el segundo en el área de estacionamiento central localizado entre el Edificio Cuatro y el Edificio Dos, ambos han sido identificados numéricamente. A este apartamento le corresponde el uso exclusivo de una porción del patio posterior del Edificio Dos del condominio constituido como área común limitada del condominio con cabida de treinta y cuatro punto tres cero seis metros cuadrados (34.3006 m.c.); colindando por el NORTE, con la pared exterior del condominio que lo separa del Apartamiento número Trece Cero Uno (1301); por el SUR, con muro de concreto, bloques y rejas ornamentales de dos

punto veintisiete (2.27) metros de altura que lo separa de la Avenida Nicanor Vázquez (Boulevard del Norte); por el ESTE, con la verja de madera de seis pies (6') de altura que lo separa de la porción del patio posterior del Edificio Dos del condominio al cual tiene derecho número Catorce Cero Uno (1401); y por el OESTE, con verja de madera de seis pies (6') de altura que lo separa de la porción del patio posterior del Edificio Dos del condominio al cual tiene derecho de uso exclusivo el Apartamiento número Doce Cero Uno (1201). A este apartamento le corresponde un cero punto cero cero cincuenta ochenta y ocho (0.005088) de participación en los elementos comunes generales del condominio y una participación de cero punto cero cero veintitrés (0.0023) en los elementos comunes limitados. FINCA NÚMERO: 25,178, inscrita al folio 35 del tomo 561 de Humacao, sección de Humacao. Dirección Física: 1301 PASEO DEL RIO HUMACAO, PR 00791. Se anuncia por medio de este edicto que la primera subasta habrá de celebrarse el día 27 de octubre de 2021, a las 3:30 de la tarde, en mi oficina sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Humacao. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$120,000.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una segunda subasta el día 3 de noviembre de 2021, a las 3:30 de la tarde, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$80,000.00. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una tercera subasta en el mismo lugar antes señalado el día 10 de noviembre de 2021, a las 3:30 de la tarde, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$60,000.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balance de la sentencia

dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$84,415.37 de principal, más intereses convenidos al 6.1250% anual más recargos hasta su pago, más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto, el tercero a favor de quién se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a la devolución del monto consignado más no tendrá derecho a entablar recurso o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contra el demandante y/o el acreedor y/o inversionista, dueño pagará y/o su abogado. Por la presente también se notifica e informa a Fulano de Tal y Sütano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epigrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborales y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio

donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 7 de julio de 2021. MARIA DEL PILAR RIVERA RIVERA, ALGUACIL REGIONAL, SALA SUPERIOR DE HUMACAO, WILNELIA RIVERA DELGADO, ALGUACIL AUXILIAR.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE PONCE.

### BANCO POPULAR DE PUERTO RICO DEMANDANTE VS. SUCESIÓN DE CARMELO LOPEZ SANTANA COMPUESTA POR SUS HEREDEROS CONOCIDOS CARMEN LOPEZ CARRERO Y JAIDY LOPEZ CARRERO; SUCESIÓN DE TAXILA CINTRON TORRES; FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y/O PARTES CON INTERÉS EN DICHAS SUCESIONES DEMANDADOS

CIVIL NÚM.: PO2019CV02146. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Ponce, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 9 de junio de 2021, y según Orden y Mandamiento del 21 de julio de 2021 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: RÚSTICA: Solar identificado con el número Siete (7), radicada en el Barrio Villalba Abajo, sitio Romero del término municipal de Villalba, según plano levantado por el Ingeniero Máximo Sánchez, el veinte (20) de septiembre de mil novecientos setenta y siete (1977), con una cabida de seiscientos ocho punto cinco mil doscientos ochenta y dos (608.5282) metros cuadrados, colindando por el NORTE, en diecisiete punto sesenta y ocho (17.68) metros, con la calle "X"; por el SUR, en veintitrés punto cincuenta y ocho (23.58) metros, con el señor Domingo Alvarado; por el ESTE, en treinta y seis punto veintisiete (36.27)

metros, con el solar número seis (6) del mismo plano; y por el OESTE, en veintiséis punto cincuenta (26.50) metros, con el solar número ocho (8) del dicho plano. Enclava en este solar una casa de hormigón y bloques de una planta que consta de tres dormitorios, sala, comedor, cocina, un cuarto de baño, balcón y marquesina para ser utilizada como vivienda. FINCA NÚMERO: 2,650, inscrita al folio 64 del tomo 65 de Villalba, sección I de Ponce. Dirección Física: 7 LOT KM 62 2 PR 149 NABORI COMM. ROMERO WD. VILLALBA, PR 00766. Se anuncia por medio de este edicto que la primera subasta habrá de celebrarse el día 20 de octubre de 2021, a las 9:30 de la mañana, en mi oficina sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Ponce. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$55,000.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una segunda subasta el día 27 de octubre de 2021, a las 9:30 de la mañana, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$36,666.66. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una tercera subasta en el mismo lugar antes señalado el día 3 de noviembre de 2021, a las 9:30 de la mañana, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$27,500.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. El Tribunal dicta Sentencia declarando con lugar la demanda y por consiguiente, condena a la parte demandada, SUCESIÓN DE CARMELO LOPEZ SANTANA COMPUESTA POR SUS HEREDEROS CONOCIDOS CARMEN LOPEZ CARRERO Y JAIDY LOPEZ CARRERO; SUCESIÓN DE TAXILA CINTRON TORRES; FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y/O PARTES CON INTERÉS EN DICHAS SUCESIONES, a pagar a la parte demandante la suma de \$52,277.13, que



se desglosan de la siguiente manera: \$47,203.40 de principal, \$7,261.01 de interés, \$558.18 de "Escrow/Impound Overdraft", \$289.84 de "Recoverable Corporate Advance", \$131.32 de "Unpaid Late Charges", \$30.00 de "Unpaid Other Fees", \$20.00 de "Payoff Statement Fee", \$10.00 de "Legal Docs. Handling", \$1,773.40 de "Legal Fees". Estas sumas aumentan a razón del 7.25% de intereses al año hasta su completo pago. La suma adeudada, computada al 15 de diciembre de 2019, también continúa acumulando recargos. Además, se le impone a la parte demandada el pago de costas a favor de la parte demandante, más 10% para honorarios de abogados, hasta el saldo total de la obligación. La parte demandante ha señalado que según el pagaré suscrito tiene derecho a un 10% del valor del pagaré hipotecario para las costas, gastos y honorarios de abogados. En autos esta cantidad equivale a \$5,500.00. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto, el tercero a favor de quién se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a la devolución del monto consignado más no tendrá derecho a entablar recurso o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contra el demandante y/o el acreedor y/o inversionista, dueño pagará y/o su abogado. Por la presente, se notifica e informa a Fulano de Tal y Sotano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante conti-

nuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborables y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 26 de agosto de 2021. MIGUEL A TORRES AYALA, ALGUACIL AUXILIAR, SALA SUPERIOR DE PONCE.

#### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE AGUADILLA.

**JOSÉ ALBERTO GONZÁLEZ ROMÁN**

v.

**NORASHKA MARIE FIGUEROA REYES**

CIVIL NÚM.: AG2021RF00377. SOBRE: DIVORCIO (RUPTURA IRREPARABLE). EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

**A: Norashka Marie Figueroa Reyes #3 CalleR afaeCl astro Lares, P.R. 00669**

POR LA PRESENTE se le notifica que contra usted se ha presentado una demanda. Se le emplaza y requiere que presente su alegación responsiva a la demandada entro de los 30 días siguientes a la publicación de este Edicto. Usted deberá presentar su alegación responsiva través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <http://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la Secretaría del Tribunal. Deberá notificar copia de la misma a: Lcdo. Carlos R. Arroyo Serrano a la siguiente dirección: HC-6 Box 17114, San Sebastián P.R.0 0685, teléfono (787) 247-0483. Correo electrónico: [lcdo.carroyo@gmail.com](mailto:lcdo.carroyo@gmail.com).

Se le apercibe que si dejare de presentar alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, entiende que procede. Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal, hoy 24 de agosto de 2021. Diane Alvarez Villanueva, Sec Regional. Luz Y Montes Pacheco, Sec Auxiliar. RESPETUOSAMENTE SOMETIDO. En Aguadilla, Puerto Rico, hoy 18 de agosto de 2021.

F/Carlos R. Arroyo Serrano  
LCDO. CARLOS R. ARROYO SERRANO  
RUA NÚMERO: 17,021  
HC-6 BOX 17114  
SANS EBASTIÁN, PUERTO RICO 00685  
TELÉFONO: (787) 247-0483  
EMAIL: [lcdo.carroyo@gmail.com](mailto:lcdo.carroyo@gmail.com)

#### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

**REVERSE MORTGAGE FUNDING LLC**

Demandante (a)

**SUCESION MARIA ASUNCION TIZOL MARTINEZ T/C/C MARIA A. TIZOL MARTINEZ T/C/C MARIA ASUNCION TIZOL T/C/C MARIA TIZOL MARTINEZ T/C/C MARIA A. TIZOL T/C/C MARIA TIZOL COMPUESTA POR WANDA SEPULVEDA TIZOL, ERNESTO SEPULVEDA TIZOL; JOHN DOE Y JANE DOE COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS; ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES**

Demandado (a)

Civil Núm.: SJ2020CV06087. Sala: 506. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

**A: JOHN DOE Y JANE DOE COMO POSIBLE MIEMBROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESION MARIA ASUNCION TIZOL MARTINEZ T/C/C MARIA A. TIZOL MARTINEZ T/C/C MARIA ASUNCION TIZOL T/C/C MARIA TIZOL MARTINEZ T/C/C MARIA A. TIZOL T/C/C MARIA TIZOL.**

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 02 de septiembre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución

en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 03 de septiembre de 2021. En San Juan, Puerto Rico, el 03 de septiembre de 2021. GRISELDA RODRÍGUEZ COLLADO, SECRETARIA REGIONAL INTERINA. ARLENE RIVERA APONTE, SECRETARIA AUXILIAR.

#### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE HUMACAO

**PALMAS DEL MAR HOMEOWNERS ASSOCIATION, INC.**

Parte Demandante V.

**MIGUEL A.**

**LOPEZ PEDROZA**

Parte Demandada

Civil Núm.: HU2020CV00857. Sobre: COBRO DE DINERO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU., EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R., SS.

**A: MIGUEL A. LOPEZ PEDROZA.**

POR LA PRESENTE, se le emplaza y requiere para que notifique a:

GONZÁLEZ & MORALES LAW OFFICES, LLC  
PO BOX 10242  
HUMACAO, PR 00792  
TELÉFONO: (787) 852-4422  
FACSIMIL: (787) 285-4425  
Email: [jrg@gonzalezmorales.com](mailto:jrg@gonzalezmorales.com)

abogados de la parte demandante, cuya dirección es la que deja indicada, con copia de su Contestación a la Demanda, copia de la cual le es servida en este caso, dentro de los TREINTA (30) días de haber sido diligenciado este Emplazamiento, excluyéndose el día del diligenciamiento. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por

derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Debe saber que en caso de no hacerlo así podrá dictarse Sentencia en Rebeldía en contra suya, concediendo el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el Tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. EXTENDIDO BAJO MI FIRMA y el Sello del Tribunal, hoy día 25 de agosto de 2021. DOMINGA GÓMEZ FUSTER, SECRETARIA REGIONAL. ILEANNETTE RIVAS, SUB-SECRETARIA.

#### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMON.

**ROBERTO ARTURO REYES RUIZ**

Demandante vs.

**BANCO POPULAR, t/c/c POPULAR MORTGAGE, como sucesor en interes de PR HOME MORTGAGE, sucesor en interes de BANCO Y AGENCIA D FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA DE PUERTO RICO; JOHN DOE & RICHARD ROE**

Demandado

CIVIL NÚM.: BY2021CV03485. SOBRE: Cancelacion de Pagaré Extraviado. EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADOS DE PUERTO RICO. ss.

**A: JOHN DOE & RICHARD ROE**

Por la presente se emplaza y se les notifica que se ha presentado en la Secretaría de este Tribunal la demanda del caso de epígrafe solicitando la cancelación del Pagaré suscrito a favor de Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, o a su orden, por la suma principal de \$29,100.00, con vencimiento el 01 de marzo de 2019, y habiéndose constituido por la escritura número 56 otorgada en San Juan, el 28 de febrero de 1989, ante el Notario Público Rita Lynne Rodriguez de la Rocha, inscrita al folio 219 del tomo 748 de Bayamon Sur, finca número 34197, inscripción 3ra. Representa a la parte demandante la abogada cuyo nombre, dirección y teléfono se consigna de inmediato:

ENEL M. PEREZ MONTE  
RUA 9019

GA 24 Ave. Ramirez de Arellano Gardens Hills, Guaynabo PR 00966  
Tel.: (787) 646-9168  
[Lcdaenelperez@gmail.com](mailto:Lcdaenelperez@gmail.com)

Se le apercibe que si no comparecieran ustedes a contestar dicha demanda dentro del término de 30 días a partir de la

publicación de este edicto se le anotaré la rebeldía y se le dictará sentencia concediendo el remedio solicitado sin más citarle ni oírle. La parte demandada deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Administración y Manejo de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del Tribunal, advirtiéndosele que de no hacerlo se le anotaré la rebeldía y se dictará Sentencia concediendo el remedio solicitado sin más citarle ni oírle. Dado en Bayamon, a 03 de septiembre de 2021. LCDA. LAURA I SANTA SANCHEZ, Secretaria Regional. Mayra I Marrero Marrero, Sec Serv a Sala.

#### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

**CARLOS ALBERTO DÁVILA GARCÍA**

vs

**BANCO SANTANDER PUERTO RICO AHORA FIRSBANK PUERTO RICO; JOHN DOE Y RICHARD ROE COMO POSIBLES TENEDORES DESCONOCIDOS**

Civil Núm.: SJ2021CV02743. (906). Sobre: CANCELACIÓN DE PAGARÉ EXTRAVIADO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO POR SUMAC.

**A: JOHN DOE Y RICHARD ROE COMO POSIBLES TENEDORES DESCONOCIDOS.**

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 3 de septiembre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha

de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 7 de septiembre de 2021. En San Juan, Puerto Rico, el 7 de septiembre de 2021. GRISELDA RODRÍGUEZ COLLADO, SECRETARIA REGIONAL. DENISE M. AMARO MACHUCA, SECRETARIA AUXILIAR.

#### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE SALINAS

**WILMINGTON SAVINGS FUND SOCIETY, FSB, COMO FIDEICOMISARIO DE FINANCE OF AMERICA STRUCTURED SECURITIES ACQUISITION TRUST 2019-HB1**

Demandante Vs.

**SUCESIÓN DE JOSÉ SOTO DÍAZ T/C/C JOSÉ DÍAZ SOTO; COMPUESTA POR XAVIER SOTO TORRES T/C/C XAVIER SOTO T/C/C XAVIER SOTO TORRES T/C/C JOSÉ N. SOTO TORRES T/C/C JOSÉ SOTO TORRES T/C/C JOSÉ SOTO COLON T/C/C JOSÉ U. SOTO COLÓN T/C/C JOSÉ SOTO YAMILETTE SOTO; YAMILETTE SOTO COLÓN T/C/C YAMILETTE SOTO; JESSICA SOTO TORRES T/C/C JESSICA SOTO; JOSÉ SAID SOTO VICENS T/C/C JOSÉ S. SOTO VICENS T/C/C JOSÉ SOTO VICENS T/C/C JOSE SOTO; JOSÉ ANGEL SOTO MARTÍNEZ, T/C/C JOSÉ A. SOTO MARTÍNEZ T/C/C JOSÉ SOTO MARTÍNEZ T/C/C JOSÉ SOTO; FULANO DE TAL Y SUTANO DE TAL COMO MIEMBROS DE NOMBRES DESCONOCIDOS; CENTRO DE RECAUDACIONES MUNICIPALES Y A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**

Yo, IVETTE C. CARDONA BONILLA, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Guayama, a los demandados, acreedores y al público en general con interés sobre la propiedad que más adelante se describe, y al público en general, por la presente CERTIFICO, ANUNCIO y HAGO CONSTAR: Que el día 5 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA en mi oficina, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Salinas, Salinas, Puerto Rico, procederé a vender en Pública Subasta, al mejor postor, la propiedad inmueble que más adelante se describe y cuya venta en pública subasta se ordenó por la vía ordinaria mediante Sentencia dictada en el caso de epígrafe, la cual se notificó y archivó en autos el día 1 de julio de 2021. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado, estarán de manifiesto en la Secretaría durante horas laborables. Que en caso de no producir remate ni adjudicación en la primera subasta a celebrarse, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA para la venta de la susodicha propiedad, el día 12 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA; y en caso de no producir remate

Demandados  
Civil Núm.: SA2018CV00005. Sala: 202. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EDICTO DE SUBASTA

**AI: PÚBLICO EN GENERAL.**

**A: SUCESIÓN DE JOSÉ**

**SOTO DÍAZ T/C/C JOSÉ DÍAZ SOTO; COMPUESTA POR XAVIER SOTO TORRES T/C/C XAVIER SOTO TORRES T/C/C XAVIER SOTO TORRES T/C/C JOSÉ NOÉ SOTO TORRES T/C/C JOSÉ N. SOTO TORRES T/C/C JOSÉ SOTO TORRES T/C/C JOSÉ SOTO; JOSÉ ULISES SOTO COLON T/C/C JOSÉ U. SOTO COLÓN T/C/C JOSÉ SOTO COLÓN T/C/C JOSÉ SOTO; YAMILETTE SOTO COLÓN T/C/C YAMILETTE SOTO; JESSICA SOTO TORRES T/C/C JESSICA SOTO; JOSÉ SAID SOTO VICENS T/C/C JOSÉ S. SOTO VICENS T/C/C JOSÉ SOTO VICENS T/C/C JOSE SOTO; JOSÉ ANGEL SOTO MARTÍNEZ, T/C/C JOSÉ A. SOTO MARTÍNEZ T/C/C JOSÉ SOTO MARTÍNEZ T/C/C JOSÉ SOTO; FULANO DE TAL Y SUTANO DE TAL COMO MIEMBROS DE NOMBRES DESCONOCIDOS; CENTRO DE RECAUDACIONES MUNICIPALES Y A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**

Yo, IVETTE C. CARDONA BONILLA, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Guayama, a los demandados, acreedores y al público en general con interés sobre la propiedad que más adelante se describe, y al público en general, por la presente CERTIFICO, ANUNCIO y HAGO CONSTAR: Que el día 5 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA en mi oficina, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Salinas, Salinas, Puerto Rico, procederé a vender en Pública Subasta, al mejor postor, la propiedad inmueble que más adelante se describe y cuya venta en pública subasta se ordenó por la vía ordinaria mediante Sentencia dictada en el caso de epígrafe, la cual se notificó y archivó en autos el día 1 de julio de 2021. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado, estarán de manifiesto en la Secretaría durante horas laborables. Que en caso de no producir remate ni adjudicación en la primera subasta a celebrarse, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA para la venta de la susodicha propiedad, el día 12 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA; y en caso de no producir remate



ni adjudicación, se celebrará una TERCERA SUBASTA el día 19 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA en mi oficina sita en el lugar antes indicado. Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que ha sido liberado por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Guayama, en el caso de epígrafe con fecha de 15 de julio de 2021, procederé a vender en pública subasta y al mejor postor, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad ubicado en: 227 Manati St. Montesoria 2 Sector Aguirre PR 00704, y que se describe a continuación: "RÚSTICA: Parcela marcada con el número doscientos veinte y siete en el Plano de Parcelación de la comunidad rural Montesoria del Barrio Aguirre del término municipal de Salinas, Puerto Rico, con una cabida superficial de seiscientos noventa y cuatro punto cero cinco metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con la Parcela número doscientos veinte y ocho de la comunidad; por el SUR, con la Parcela número doscientos veinte y seis de la comunidad; por el ESTE, con las Parcelas número doscientos cincuenta y dos y doscientos cincuenta y tres de la comunidad; por el OESTE, con la Calle número once de la comunidad." Finca número 7,409, inscrita al folio 183 del tomo 192 de Salinas, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección de Guayama. La subasta se llevará a cabo para satisfacer, hasta donde alcance, el importe de las cantidades adeudadas a la parte demandante conforme a la sentencia dictada a su favor, a saber: \$108,178.02, incluyendo intereses y otros gastos acumulados hasta el 17 de agosto de 2018, y los cuales continúan acumulándose a razón del 3.463% por ciento anual, hasta su completo pago; más la cantidad de \$28,200.00, equivalente al 10% de la suma principal original pactada, estipulada para costas, gastos y honorarios de abogado; más recargos acumulados hasta la fecha en que se pague la deuda; más cualquiera suma de dinero por concepto de contribuciones, primas de seguro hipotecario y riesgo, así como cualesquiera otras sumas pactadas en la escritura de hipoteca, todas cuyas sumas están líquidas y exigibles. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 109, otorgada el día 19 de marzo de 2015, San Juan, Puerto Rico, ante el Notario Público Alejandro Mues Arias y consta inscrita tomo Karibe de Salinas, finca número 7,409, Registro de la Propiedad de Salinas, Sección de Guayama. Por la presente

se notifica a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Entiéndase: Hipoteca en garantía de un pagaré a favor del Secretario de la Vivienda y Desarrollo Urbano, o a su orden, por la suma principal de \$282,000.00, con intereses al 3.463% anual, venciendo el día 10 de octubre de 2095 constituida mediante la escritura número 110, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 19 de marzo de 2015, ante el notario Alejandro Mues Arias, e inscrita tomo Karibe de Salina finca 7,409 inscripción 6th. Que la cantidad mínima de licitación en la primera subasta del inmueble antes descrito será la suma de \$282,000.00 según se establece en la escritura de hipoteca antes relacionada. En caso de que el inmueble a ser subastado no fuera adjudicado en su primera subasta se ordena la celebración de una segunda subasta de dicho inmueble, en la cual, la cantidad mínima será una equivalente a 2/3 parte de aquella, o sea la suma de \$188,000.00; desierta también la segunda subasta de dicho inmueble, se ordena la celebración de una tercera subasta en la cual, la cantidad mínima será la mitad del precio pactado para la primera subasta, es decir la suma de \$141,000.00. La propiedad se adjudicará al mejor postor, quien deberá satisfacer el importe de su oferta en moneda legal y corriente de los Estados Unidos de América en el momento de la adjudicación, entendiéndose efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, y que las cargas y gravámenes preferentes, si los hubiese, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores y/o preferentes según surge de las constancias del

Registro de la Propiedad en un estudio de título efectuado a la finca antes descrita. Una vez efectuada la venta de dicha propiedad, el Alguacil procederá a otorgar la escritura de traspaso al licitador victorioso en subasta, quien podrá ser la parte demandante, cuya oferta podrá aplicarse a la extinción parcial o total de la obligación reconocida por la sentencia dictada en este caso. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Si el producto de la venta fuere insuficiente para satisfacer la cantidad reclamada, se procederá a la ejecución de la sentencia en contra de la parte demandada por el remanente de las sumas no satisfechas, mediante embargo y venta en ejecución de cualesquiera otros bienes propiedad de la parte demandada en cantidad suficiente para dejar cubierta y totalmente satisfecha a la parte demandante cualquier deficiencia o parte insoluble de la sentencia dictada a su favor según dispuesto en la sentencia dictada en este caso. Se dispone, conforme con la sentencia dictada en este caso que, una vez efectuada la subasta y vendido el bien inmueble, los adjudicatarios sean puestos en posesión del mismo dentro del término de veinte (20) días por el Alguacil de este Honorable Tribunal y los actuales poseedores lanzados del referido inmueble. De ser ello necesario, el Alguacil podrá diligenciar el Acta de Subasta que se expida en horas laborales, de día, los 5 días de la semana y podrá romper cualquier cerradura o candado que dé acceso al inmueble objeto de este desalojo. Y para la concurrencia de licitadores y para el público en general, se publicará este Edicto de acuerdo con la ley, mediante edicto, en un periódico de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, una vez por semana, por espacio de dos (2) semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, y para su fijación en tres (3) lugares públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía, y se le notificará además a la parte demandada vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente Edicto de Subasta para conocimiento y comparecencia de los licitadores, bajo mi firma y sello del Tribunal, en Salinas, Puerto Rico, a 8 de septiembre de 2021. IVETTE C. CARDONA BONILLA, ALGUACIL #024, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE SALINAS.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS SALA SUPERIOR.  
**E.M.I. EQUITY MORTGAGE, INC.**  
DEMANDANTE VS.  
**DESIREE RUIZ RODRIGUEZ**  
DEMANDADOS

CIVIL NUM.: CG2019CV02474. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE HIPOTECA VÍA ORDINARIA. EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS, SALA SUPERIOR, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor en efectivo, cheque certificado en moneda legal de los Estados Unidos de América el 6 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 10:30 DE LA MAÑANA, en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS, SALA SUPERIOR, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en: P-5 CALLE LIRIOS URB. EL ENCANTO JUNCOS, PR 00777 y que se describe a continuación: URBANA: Solar 5 del bloque P, Urbanización El Encanto, localizada en el barrio Mamey del municipio de Juncos. Tiene una cabida de 300.1500 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, en una distancia de 13.05 metros lineales con el solar #12 del mismo bloque; por el SUR, en una distancia de 13.05 metros, con la calle #6 de la Urbanización; por el ESTE, en una distancia de 23.00 metros lineales con el solar #6 del mismo bloque y por el OESTE, en una distancia de 23.00 metros lineales con el solar #4 del mismo bloque. ENCLAVA: Una estructura en concreto para fines residenciales. La propiedad antes relacionada consta inscrita al Folio 93 del Tomo 333 de Juncos, finca número 12,602, Registro de la Propiedad de Caguas, Sección Segunda (2da). El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$126,262.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una segunda subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 14 DE OCTUBRE DE 2021,

A LAS 10:30 DE LA MAÑANA En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$84,174.66. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una tercera subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 21 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 10:30 DE LA MAÑANA. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$63,131.00. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 398 otorgada en Caguas, Puerto Rico, el día 25 de octubre de 2016, ante el Notario Jesús A. Ledesma Amador y consta inscrita Tomo Karibe de Juncos, finca número 12,602, inscripción Séptima (7ma), Registro de la Propiedad de Caguas, Sección Segunda (2da). Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido condenando a la parte demandada ascendente a la suma de \$121,119.48 por concepto de principal, desde el 1ro de febrero de 2019 más intereses al tipo pactado de 3.75% anual. Dichos intereses continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Además, la parte demandada adeuda a la parte demandante los cargos por demora equivalentes a 4.00% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendario de la fecha de vencimiento; los créditos accesorios y adelantados hechos en virtud de la escritura de hipoteca; y las costas, gastos y honorarios de abogado equivalentes a \$12,626.20. Además, la parte demandada se comprometió a pagar una suma equivalente a \$12,626.20 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca y una suma equivalente a \$12,626.20 para cubrir intereses en adición a los garantizados por ley. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS, SALA SUPERIOR durante las horas laborales. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad no

está sujeta a gravámenes anteriores y/o preferentes según las constancias del Registro de la Propiedad. Por la presente se notifica a los acreedores conocidos y desconocidos que tengan inscritos, no inscritos, presentados y/o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad objeto de ejecución y descrita anteriormente se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores una vez el Honorable Tribunal expida la correspondiente Orden de Confirmación de Venta Judicial. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Este Edicto será publicado dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma y sello de este Tribunal en Caguas, Puerto Rico, hoy día 7 de septiembre de 2021. EDGARDO ALDEBOL MIRANDA, ALGUACIL DE SUBASTAS TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS SALA SUPERIOR.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SALINAS SALA SUPERIOR.  
**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO**  
DEMANDANTE VS.  
**BENJAMÍN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, LAURA ENID MERCADO TORRES T/C/C LAURA E. MERCADO TORRES T/C/C LAURA MERCADO TORRES; ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**  
DEMANDADOS  
CIVIL NUM.: G4CI2017-0162. SOBRE: EJECUCION DE HI-

POTECA "IN REM" (VÍA ORDINARIA). EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SALINAS, SALA SUPERIOR, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor en efectivo, cheque certificado en moneda legal de los Estados Unidos de América el 6 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 10:30 DE LA MAÑANA, en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SALINAS, SALA SUPERIOR, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en: N-14, URB. PASEO COSTA DEL SUR, SALINAS, P.R. 00751 y que se describe a continuación: URBANA: Lote número N-14 que se describe en el Plano de la Urbanización Paseo Costa del Sur, radicado en el Barrio Aguirre del término municipal de Salinas, Puerto Rico, con una cabida de trescientos cuarenta y nueve metros cuadrados punto cinco mil diezmilésimas de otro metro cuadrado (349.5000 m.c.). En lindes por el NORTE, en 13.980 metros con los lotes N-2 y N-1; por el SUR, en 13.980 metros con la calle 12 de la urbanización; por el ESTE, en 25.000 metros con el Lote N-15 de la urbanización; y por el OESTE, en 25.000 metros con el Lote N-13 de la urbanización. Enclava una estructura de bloques y concreto a destinarse para vivienda familiar, compuesta de tres cuartos dormitorios, un cuarto de baño, sala, comedor, balcón, marquesina y área de laundry. Como parte del equipo de la vivienda, incluye un calentador eléctrico de agua. La propiedad antes relacionada consta inscrita al Folio 11 del Tomo 291 de Salinas, finca número 12,652, Registro de la Propiedad de Guayama. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$56,586.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una segunda subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 13 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 10:30 DE LA MAÑANA. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$37,724.00. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se

celebrará una tercera subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 20 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 10:30 DE LA MAÑANA. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$28,293.00. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura de hipoteca número 21 otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 22 de enero de 2004, ante el Notario Luis Ángel Ruiz Chabrier, inscrita al folio 11 del tomo 291 de Salinas, finca número 12,652, inscripción segunda (2da), Registro de la Propiedad de Guayama. Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido ascendente a la suma de \$56,586.00, adeudan la suma de \$43,566.75 por concepto de principal, desde el 1ro de enero de 2017, más intereses al tipo pactado de 6.00% anual, dichos intereses continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Además la parte co-demandada Benjamín Rodríguez Sánchez, Laura Enid Mercado Torres t/c/c Laura E. Mercado Torres t/c/c Laura E. Mercado Torres, se comprometió a pagar una suma equivalente a \$5,658.60 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca y una suma equivalente a \$5,658.60 para cubrir intereses en adición a los garantizados por ley. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SALINAS, SALA SUPERIOR durante las horas laborales. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores y/o preferentes según las constancias del Registro de la Propiedad. Surge de un estudio de título que, sobre la finca descrita anteriormente, pesa el gravamen posterior a la hipoteca que se ejecuta mediante este procedimiento que se relaciona a continuación: Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, o a su orden, por la suma principal de \$15,000.00, sin intereses, venciendo el día 22



de enero de 2012, constituida mediante la escritura número 22, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 22 de enero de 2004, ante el notario Luis Ángel Ruiz Chabrier, e inscrita al folio 11 del tomo 291 de Salinas, finca número 12,652, inscripción tercera (3ra). Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de Secretary of Housing and Urban United States, o a su orden, por la suma principal de \$1,763.40, sin intereses, vencido el día 1 de febrero de 2034, constituida mediante la escritura número 383, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 8 de agosto de 2011, ante el notario Fabiola Ansotegui Blanc, e inscrita al folio 11 del tomo 271 de Salinas, finca número 12,652, inscripción cuarta (4ta). Por la presente se notifica a los acreedores desconocidos, no inscritos o presentados que sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniera o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad objeto de ejecución y descrita anteriormente se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores una vez el Honorable Tribunal expida la correspondiente Orden de Confirmación de Venta Judicial. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Este Edicto será publicado dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma y sello de este Tribunal en Salinas, Puerto Rico, hoy día 2 de SEPTIEMBRE de 2021. LITZY CORAANAYA, ALGUACIL DE SUBASTAS, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, CENTRO JUDICIAL DE SALINAS, SALA SUPERIOR.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS SALA SUPERIOR.  
**ORIENTAL BANK COMO AGENTE DE SERVICIO DE THE MONEY HOUSE, INC.**  
DEMANDANTE VS.  
**LUIS ROMÁN ROSA, FELINA OQUENDO SANTIAGO Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS (DEUDORES HIPOTECARIOS); PEDRO LUIS RAMÓN LUNA (TITULAR REGISTRAL)**  
DEMANDADOS

CIVIL NUM.: CG2018CV002378. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE HIPOTECA (VÍA ORDINARIA). EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Embargo que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS, SALA SUPERIOR, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor en efectivo, cheque certificado o giro postal en moneda legal de los Estados Unidos de América a nombre del Alguacil del Tribunal, el día 6 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 9:45 DE LA MAÑANA, en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS, SALA SUPERIOR, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en E-16B CALLE 4 URB. EXT. JARDINES DE SAN LORENZO, SAN LORENZO, PR 00754 y que se describe a continuación: URBANA: Solar 16-B del bloque E, de la Urbanización Jardines de San Lorenzo, localizada en el barrio Quemados del Municipio de San Lorenzo, Puerto Rico, con una cabida superficial de 343.84 metros cuadrados. Colinda por el NORTE, en una distancia de 12.28 metros con la Carretera Estatal #181; por el SUR, en una distancia de 12.28 metros con la calle #4 de la urbanización; por el ESTE, en una distancia de 28.00 metros con el solar 15-A del bloque E de la urbanización y por el OESTE, en una distancia de 28.00 metros con el solar 16-A del bloque E de la urbanización. ENCLAVA: Una estructura de dos pisos, describiéndose la planta baja, como sigue: Unidad residencial 16-B del bloque E de la Urbanización Jardines de San Lorenzo, localizada en el barrio Quemado, edificada sobre el solar 16-B del bloque E, de cemento

y bloques de hormigón, con un área superficial de 1,447.729 pies cuadrados, equivalentes a 134.5017 metros cuadrados. Contiene tres habitaciones dormitorios, sala-comedor, cocina, baño y aparcamiento. Consta inscrita al Folio 119 del Tomo 230 de San Lorenzo, finca número 12023, Registro de la Propiedad de Caguas Sección Segunda. El embargo a ejecutarse es por la suma de \$94,683.88 y consta presentado al Asiento 2020-003460-CA02 del Sistema Karibe de Caguas II, segregación de la finca número 11,905, Registro de la Propiedad de Caguas, Sección Segunda. La hipoteca objeto del embargo a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 120 otorgada en Carolina, Puerto Rico, el día 31 de mayo de 2017, ante el Notario Carlos Martínez Olmo y consta presentada al asiento 2017-062386-CA02, Finca número 12,023, Registro de la Propiedad de Caguas, Sección Segunda. Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido ascendente a la suma principal de \$73,520.16 por concepto de principal, desde el 1ro de mayo de 2018, más intereses al tipo pactado de 4.75% anual que continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Además la parte co-demandada Luis Román Rosa, Felina Oquendo Santiago y La Sociedad Legal de Bienes Gananciales compuesta por ambos adeuda a la parte demandante los cargos por demora equivalentes a 4.00% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha de vencimiento; los créditos accesorios y adelantos hechos en virtud de la escritura de hipoteca; y las costas, gastos y honorarios de abogado equivalentes a \$7,447.40. Además la parte co-demandada Luis Román Rosa, Felina Oquendo Santiago y La Sociedad Legal de Bienes Gananciales compuesta por ambos se comprometió a pagar una suma equivalente a \$7,447.40 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca y una suma equivalente a \$7,447.40 para cubrir intereses en adición a los garantizados por ley. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARÍA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS, SALA SUPERIOR durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación del inmueble y que las cargas y gravámenes

anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores y/o preferentes según surge de las constancias del Registro de la Propiedad en un estudio de título efectuado a la finca antes descrita. Por la presente se notifica a los acreedores desconocidos, no inscritos o presentados que sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniera o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad objeto de ejecución y descrita anteriormente se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores una vez el Honorable Tribunal expida la correspondiente Orden de Confirmación de Venta Judicial. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Este Edicto será publicado dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma y sello de este Tribunal en Caguas, Puerto Rico, hoy día 7 de septiembre de 2021. ANGEL GOMEZ GOMEZ, ALGUACIL DE SUBASTAS TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS SALA SUPERIOR.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SALINAS SALA SUPERIOR.

**E.M.I. EQUITY MORTGAGE, INC**  
DEMANDANTE VS.  
**CLEMENTINA SANCHEZ CINTRON, POR SÍ Y EN LA CUOTA**

**USUFRUCTUARIA VIUDAL DE LA SUCESION DE EZEQUIEL BERMÚDEZ DÁVILA; LA SUCESION DE EZEQUIEL BERMÚDEZ DÁVILA COMPUESTA POR FULANO Y FULANA DE TAL, MENGANO Y MENGANA DE TAL, SUTANO Y SUTANA DE TAL, JOHN DOE Y JANE DOE COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESION; Y EL CENTRO DE RECAUDACIONES DE INGRESOS MUNICIPALES (CRIM)**

DEMANDADOS

CIVIL NUM.: SA2019CV00374. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE HIPOTECA (VÍA ORDINARIA). EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SALINAS, SALA SUPERIOR, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor en efectivo, cheque certificado en moneda legal de los Estados Unidos de América el 6 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA, en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SALINAS, SALA SUPERIOR, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en: #209 CALLE 2 BARRIO LA CARMEN URB. LA MINIMA (18) SALINAS, PR 00751 y que se describe a continuación: URBANA: Solar marcado con el #209 de la Urbanización Mínima 18 La Carmen, radicada en el término municipal de Salinas, Puerto Rico, con una cabida de 299.43 metros cuadrados. En linderos: NORTE, con los solares 203 y 204; SUR, con la calle #2; ESTE, con el solar 210 y OESTE, con el solar 208. ENCLAVA: Una estructura dedicada a vivienda. La propiedad antes relacionada consta inscrita al Folio 209 del tomo 274 de Salinas, finca número 2,334, Registro de la Propiedad de Guayama. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionada, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$66,112.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una segunda subasta en las ofici-

nas del Alguacil que suscribe el día 13 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$44,074.67. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una tercera subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 20 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$33,056.00. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura de hipoteca número 81 otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 25 de mayo de 2016, ante el Notario Arturo I. Corretjer Maldonado, inscrita al tomo Karibe de Salinas, inscripción 11ra, finca número 2,334. Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido ascendente a la suma de \$63,033.69 por concepto de principal, desde el 1ro de julio de 2019, más intereses al tipo pactado de 5.00% anual que continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Además Clementina Sánchez Cintrón y La Sucesión de Ezequiel Bermúdez Dávila adeuda a la parte demandante los cargos por demora equivalentes a 4.00% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha de vencimiento; los créditos accesorios y adelantos hechos en virtud de la escritura de hipoteca; y las costas, gastos y honorarios de abogado equivalentes a \$6,611.20. Además Clementina Sánchez Cintrón y La Sucesión de Ezequiel Bermúdez Dávila se comprometió a pagar una suma equivalente a \$6,611.20 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARÍA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SALINAS, SALA SUPERIOR durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores y/o preferentes, se-

gún surge de las constancias del Registro de la Propiedad en un estudio de título efectuado a la finca antes descrita. Por la presente se notifica a los acreedores desconocidos, no inscritos o presentados que sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniera o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad objeto de ejecución y descrita anteriormente se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores una vez el Honorable Tribunal expida la correspondiente Orden de Confirmación de Venta Judicial. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Este Edicto será publicado dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma, en Salinas, Puerto Rico, hoy día 7 de septiembre de 2021. PRAXEDES VAZQUEZ QUILES, ALGUACIL DE SUBASTAS, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, CENTRO JUDICIAL DE SALINAS, SALA SUPERIOR.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE VEGA ALTA  
**REVERSE MORTGAGE FUNDING, LLC**  
Demandante Vs.  
**SUCESIÓN DE CARMELO ORTIZ QUIÑONES COMPUESTA POR IVETTE ORTIZ, JUANITA ORTIZ QUIÑONES, FULANO DE TAL Y SUTANO DE TAL COMO POSIBLES HEREDEROS DE NOMBRES DESCONOCIDOS, CENTRO DE RECAUDACIONES DE INGRESOS**

**MUNICIPALES; Y A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

Demandados

Civil Núm.: VA2021CV00123. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

**A: IVETTE ORTIZ, JUANITA QUIÑONES, FULANO DE TAL Y SUTANO DE TAL COMO MIEMBROS DE LA SUCESIÓN DE SUCESIÓN DE SOFÍA VELÁZQUEZ ACEVEDO T/C/C SOFIA VELÁZQUEZ.**

POR LA PRESENTE, se les emplaza y se les notifica que se ha presentado en la Secretaría de este Tribunal la Demanda del caso del epígrafe solicitando la ejecución de hipoteca y el cobro de dinero relacionado al pagaré suscrito a favor de Reverse Mortgage Funding, LLC, o a su orden, por la suma principal de \$367,500.00, con intereses computados sobre la misma desde su fecha hasta su total y completo pago a razón de la tasa de interés de 3.479% anual, la cual será ajustada mensualmente, obligándose además al pago de costas, gastos y desembolsos del litigio, más honorarios de abogados en una suma de \$36,750.00, equivalente al 10% de la suma principal original. Este pagaré fue suscrito bajo el affidavit número 7,619 ante el notario María Isabel García Mantilla. Lo anterior surge de la hipoteca constituida mediante la escritura número 29 otorgada el 3 de febrero de 2010, ante la misma notario público, inscrita bajo la ley 216-2010, al folio 2410 del tomo 332 de Ponce, finca número 11,046, inscripción 7ma. URBANA: Solar número 12 de la Urbanización Cerro Gordo Hills, Localizada en el Barrio Sabana del término municipal de Vega Alta, Puerto Rico, con un área de 465.18 metros cuadrados. En linderos: por el NORTE, distancia de 11.25 metros con la finca propiedad de José M. Ríos Santiago; por el SUR, en una distancia de 11.25 metros con la calle Municipal "A"; por el ESTE, en una distancia de 41.36 metros con el solar número 13; y por el OESTE, en una distancia de 41.34 metros con el solar once (11) de la urbanización. Enclava una estructura residencial de hormigón armado. Afecto también a servidumbre de 1.50 metros a todo lo largo de la colindancia Sur a favor de la Puerto Rico Telephone Company. En la colindancia Este y Oeste en una distancia de 10.00 metros



la estructura residencial del solar número 12, comparte una pared medianera con la estructura de los solares número 11 y 13 de la misma urbanización. Finca número 11,046, inscrita al folio 176 del tomo 208 de Vega Alta. Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección III de Bayamón. Se percibe y advierte a ustedes como personas desconocidas, que deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Administración y Manejo de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por Derechos Propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del Tribunal. De no contestar la demanda radicando el original de la contestación ante la secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, y notificar copia de la contestación de esta a la parte demandante por conducto de su abogada, GLS LEGAL SERVICES, LLC, Atención: Lcda. Yadirá López González Dirección: P.O. Box 367308, San Juan, P.R. 00936-7308, Teléfono: 787-758-6550, dentro de los próximos 30 días a partir de la publicación de este emplazamiento por edicto, que será publicado una sola vez en un periódico de circulación diaria general en la isla de Puerto Rico, se le anotará la rebeldía y se dictará sentencia, concediendo el remedio solicitando en la Demanda sin más citar el ni oírle. Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal hoy 3 de septiembre de 2021. LCDA. LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA REGIONAL. MARITZA ROSARIO ROSARIO, SECRETARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL I.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE VEGA BAJA  
**REVERSE MORTGAGE FUNDING, LLC**  
 Demandante Vs.  
**SUCESIÓN DE CARMELO ORTIZ QUIÑONES COMPUESTA POR IVETTE ORTIZ, JUANITA ORTIZ QUIÑONES, FULANO DE TAL Y SUTANO DE TAL COMO POSIBLES HEREDEROS DE NOMBRES DESCONOCIDOS, CENTRO DE RECAUDACIONES DE INGRESOS MUNICIPALES; Y A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**  
 Demandados

Civil Núm.: VA2021CV00123.

Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA. MANDAMIENTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. Por Cuanto: Se ha dictado en el presente caso la siguiente Orden: "ORDEN: Examinada la demanda radicada por la parte demandante, la solicitud de interpelación contenida en la misma y examinados los autos del caso, el Tribunal le imparte su aprobación y en su virtud acepta la Demanda en el caso de epígrafe, así como la interpelación judicial de la parte demandante a los herederos del codemandado conforme dispone el Artículo 959 del Código Civil, 31 L.P.R.A. sec. 2787. Se Ordena a los herederos del causante a saber, Ivette Ortiz, Juanita Ortiz Quiñones, Fulano de Tal y Sutano de Tal como herederos de nombres desconocidos de la sucesión de Carmelo Ortiz Quiñones a que, dentro del término legal de 30 días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente Orden, acepten o repudien la participación que les corresponda en la herencia del causante Carmelo Ortiz Quiñones. Se le percibe a los herederos antes mencionados: (a) Que de no expresarse dentro del término de 30 días en torno a su aceptación o repudiación de herencia la misma se tendrá por aceptada; (b) Que luego del transcurso del término de 30 días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente Orden, se presumirá que han aceptado la herencia del causante y por consiguiente, responden por la cargas de dicha herencia conforme dispone el Artículo 957 del Código Civil, 31 L.P.R.A. sec. 2785. Se Ordena a la parte demandante a que, proceda a notificar la presente Orden mediante un edicto a esos efectos una sola vez en un periódico de circulación diaria general de la Isla de Puerto Rico. DADA en Vega Baja, Puerto Rico, hoy día 3 de septiembre de 2021. JESSICA MORALES CORRREA, JUEZA". Por Cuanto: Se le advierte a que, dentro del término legal de 30 días contados a partir de la fecha de notificación de la presente Orden, acepten o repudien la participación que les corresponda en la herencia del causante Carmelo Ortiz Quiñones. Por Orden del Honorable Juez de Primera Instancia de este Tribunal, expido el presente Mandamiento, bajo mi firma y sello oficial, en Vega Baja, Puerto Rico hoy día 3 de septiembre de 2021. LCDA LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA GENERAL. MARITZA ROSARIO ROSARIO, SUB-SECRETARIA.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO

DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE HUMACAO  
**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO, INC.**  
 Demandante V.  
**ALFREDO LUIS FIGUEROA SUÁREZ; SU ESPOSA MARÍA GABRIELA SANTAELLA GONZÁLEZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS**  
 Demandados

Civil Núm.: HU2019CV00300. Sala: 208. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA "IN REM". ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS. AVISO DE SUBASTA. El que suscribe, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Humacao, Humacao, Puerto Rico, hago saber a la parte demandada, al PÚBLICO EN GENERAL; y a todos los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad de la inscripción del crédito del ejecutante, o de los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen poseído a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, siempre que surjan de la certificación registral, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante: Aviso de Demanda de fecha 14 de agosto de 2017, expedido en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Humacao, en el caso civil número HSCI2017-00698, sobre Ejecución de Hipoteca, seguido por el Banco Popular de Puerto Rico, contra Alfredo Luis Figueroa Suárez y su esposa María Gabriela Santaella González, por la suma \$399,555.20 más otras sumas, anotado el día 21 de noviembre de 2018, al tomo Karibe de Humacao, finca número 26,800, anotación A y última. Que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia expedido el día 9 de agosto de 2021, por la Secretaría del Tribunal, procederé a vender y venderé en pública subasta y al mejor postor la propiedad que se describe a continuación: URBANA: PROPIEDAD HORIZONTAL: Apartamento número 10, Modelo letra B (10-B), consistiendo de una (1) casa en hilera

(town house) de forma irregular localizada en el Condominio Palladio, situada en la calle de nombre "Harbour Peripheral Access Road", en el lugar conocido como Marina de Palmas del Mar, en el Barrio Candelario Abajo del término municipal de Humacao, Puerto Rico, con un área 2442.40 pies cuadrados, equivalentes a 226.89896 metros cuadrados. Son sus linderos los siguientes: por el NORTE, en medida lineal de 27'6", tanto en la primera como segunda planta, colindando como elemento exterior común y escaleras de acceso al área de piscina; por el SUR, en medida lineal de 27'6", en la primera planta y 23'6", en la segunda planta, colindando con elemento común exterior, área de estacionamiento y carretera de acceso interno; por el ESTE, en medida lineal de 27'10", en la primera planta y 34' en la segunda planta, colindando con elemento común, pared medianera que lo separa de la unidad de vivienda número 9 Modelo letra B (9-B); con las escaleras de acceso a dicha unidad de vivienda y las de acceso a la que aquí se describe; y por el OESTE, en medida lineal de 27'10", en la primera planta y 47'6", en la segunda planta, colindando con elemento común, pared medianera que lo separa de la unidad de vivienda número 11, Modelo letra B (11-B). Consta de dos (2) plantas y terraza en la azotea o vuelo de la unidad, sobresaliendo la segunda planta hacia el Sur en relación a la pared de la primera planta en ese mismo lindero. Distribuida en el primer piso, sala, comedor, cocina, medio (1/2) baño y cuarto de almacenaje: en la segunda planta tiene tres (3) cuartos, dos (2) baños (uno en el cuarto principal), un área de closet y de escalera, existiendo un área abierta que ofrece vista al interior de la primera planta y en azotea o vuelo, un área de terraza. La puerta de entrada de esta unidad de vivienda está situada en su lindero Sur. Le corresponde a esta unidad dos (2) espacios de estacionamiento que ubican en el mismo proyecto y están marcados con el número 19 y 20 en el Plano de Inscripción. Esta unidad tiene una participación en los elementos comunes generales del Condominio de 8.2151326%. Inscrita al tomo Karibe de Humacao, finca número 26,800. Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección de Humacao. La propiedad ubica en: 10-B Apt., Palladio Cond. Palmas del Mar Harbour, Humacao, PR. El producto de la subasta se destinará a satisfacer al demandante hasta donde alcance, la Sentencia Sumaria Enmendada dictada y notificada el 21 de julio de 2021, en el presente caso civil, a saber la suma de

\$445,098.08 que se desglosan de la siguiente forma: \$399,555.20 por concepto de principal; \$1,324.14 por concepto de intereses acumulados; \$4,066.41 por concepto de cargos por demora los cuales al igual que los intereses continúan acumulándose hasta el saldo total de la deuda reclamada en este pleito, y la suma de \$40,152.33 para costas, gastos y honorarios de abogado; y demás créditos accesorios garantizados hipotecariamente. La adjudicación se hará al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el acto mismo de la adjudicación, en efectivo (moneda del curso legal de los Estados Unidos de América), giro postal o cheque certificado a nombre del alguacil del Tribunal. La PRIMERA SUBASTA se llevará a efecto el día 9 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA, en la oficina de Alguaciles, Centro Judicial de Humacao, Humacao, Puerto Rico. El precio mínimo fijado para la PRIMERA SUBASTA es por la cantidad de \$401,523.36. Que de ser necesaria la celebración de una SEGUNDA SUBASTA, la misma se llevará a efecto el día 16 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA, en la oficina de Alguaciles, Centro Judicial de Humacao, Humacao, Puerto Rico. El precio mínimo para la SEGUNDA SUBASTA será de \$267,682.21, equivalentes a dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Que de ser necesaria la celebración de una TERCERA SUBASTA, la misma se llevará a efecto el día 23 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA, en la oficina de Alguaciles, Centro Judicial de Humacao, Humacao, Puerto Rico. El precio mínimo para la TERCERA SUBASTA será de \$200,761.68, equivalentes a la mitad (1/2) del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Si se declarase desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el Tribunal lo estima conveniente; se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si esta es mayor, todo ello a tenor con lo dispone el Artículo 104 de la Ley Núm. 210 del 8 de diciembre de 2015 conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". La propiedad a ser ejecutada se adquiere libre de toda carga y gravamen que afecte la mencionada finca según el Artículo 102, inciso 6. Una vez confirmada la venta judicial por el Honorable Tribunal, se procederá a otorgar la correspondiente escritura de venta judicial y se pondrá al

comprador en posesión física del inmueble de conformidad con las disposiciones de Ley. Para conocimiento de la parte demandada y de toda aquella persona o personas que tengan interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, y para conocimiento de todos los licitadores y el público en general, el presente Edicto se publicará por espacio de dos (2) semanas consecutivas, con un intervalo de por lo menos siete días entre ambas publicaciones, en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se fijará además en tres (3) lugares públicos del Municipio en que ha de celebrarse dicha venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen poseído a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado pueden concurrir a la subasta si les convienen o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Se les informa, por último, que: a. Que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la secretaría del tribunal durante las horas laborables. b. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante. Se entenderá, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. EXPIDO, el presente EDICTO, en Humacao, Puerto Rico, hoy día 20 de agosto 2021. MARÍA DEL PILAR RIVERA RIVERA, ALGUACIL REGIONAL, DIVISIÓN DE SUBASTAS, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE HUMACAO. WILNELIA RIVERA DELGADO, ALGUACIL AUXILIAR #249.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE FAJARDO

### BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Parte Demandante Vs.  
**DANAEL RODRÍGUEZ TORRES, LETICIA MACEIRA RÍOS Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS**  
 Parte Demandada  
 Civil Núm.: FA2021CV00547. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA "IN REM". EMBLAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS E.E.U.U., EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

**A La Parte Demandada: LETICIA MACEIRA RÍOS Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA CON DANAEL RODRÍGUEZ TORRES A SUS ÚLTIMAS DIRECCIONES CONOCIDAS: URB. ESTANCIAS DEL SOL, A1 CALLE 1, RÍO GRANDE, PR 00745, URB. ESTANCIAS DEL SOL, A-01 CALLE 1, RÍO GRANDE, PR 00745, HC 2 BOX 15267, RÍO GRANDE, PR 00745-8008 Y 1035 S DUDLEY AVE., BARTOW, FL 33830-5506.**

Queda usted notificado que en este Tribunal se ha radicado demanda sobre ejecución de hipoteca por la vía ordinaria en la que se alega que se adeuda las siguientes cantidades: \$83,571.65 de principal, más intereses sobre dicha suma al 5% anual desde el 1 de diciembre de 2019 hasta su completo pago, más \$207.57 de recargos acumulados, más la cantidad estipulada de \$10,327.60 para costas, gastos y honorarios de abogados, así como cualquier otra suma que contenga el contrato del préstamo. La propiedad que garantiza hipotecariamente el préstamo es la siguiente: URBANA: Urbanización Extensión Estancias Del Sol de Río Grande. Solar: A-1. Cabida: 1411.5557 metros cuadrados. Linderos por el NORTE: en 48.560 metros con el lote A guion 2 del mismo bloque; por el SUR: en 52.180 metros, con la urbanización Estancias del Sol; por el ESTE: en 10.880 metros, con la calle número 1 de la urbanización; por el OESTE: en 45.262 metros con la carretera número 959. Enclava una estructura de bloques y concreto a destinarse para vivienda familiar, compuesta de 3 cuartos dormitorios, 2 cuartos de baño área de sala, área de cocina, área comedor, área de laundry, y marquesina doble para automóviles. Como parte del equipo de la vivienda, incluye un

calentador eléctrico de agua. Afecto a servidumbre para líneas telefónicas en una franja de 1.52 metros de ancho en la colindancia Este. Contiene un talud de 647.2421 metros cuadrados a todo lo largo de su colindancia Oeste. Afecto además a servidumbre eléctrica de 1.52 metros de ancho y 0.30 metros, más largo que la distancia entre el ancla del tensor y el poste en la esquina de su colindancia Noreste. Contiene además una bermá que discurre a lo largo y ancho de su colindancia de Norte a Sur. Afecto además a servidumbre para la distribución de telecomunicaciones y televisión por cable en una franja de 5' de ancho a lo largo de su colindancia Este. La propiedad consta inscrita al tomo Karibe de Río Grande, Finca 30425. Registro de la Propiedad de Carolina, Sección III. La escritura de hipoteca consta inscrita al tomo Karibe de Río Grande, Finca 30425. Registro de la Propiedad de Carolina, Sección III. Inscripción segunda. La demandante es la tenedora por endoso en blanco, por valor recibido y de buena fe del referido pagaré objeto de la presente acción. La parte demandada deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Administración y Manejo de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del Tribunal. Se le advierte que si no contesta la demanda, radicando el original de la contestación en este Tribunal y enviando copia de la contestación a la abogada de la Parte Demandante, Lcda. Belma Alonso García, cuya dirección es: PO Box 3922, Guaynabo Puerto Rico 00970-3922, Teléfono y Fax: (787) 789-1826, (787) 708-0566 correo electrónico: [oficinabelmalonso@gmail.com](mailto:oficinabelmalonso@gmail.com), dentro del término de treinta (30) días de la publicación de este edicto, excluyéndose el día de la publicación, se le anotará la rebeldía y se le dictará Sentencia en su contra, concediendo el remedio solicitado sin más citar el ni oírle. EXPEDIDO bajo mi firma y el sello del Tribunal, hoy 3 de septiembre de 2021, en Fajardo, Puerto Rico. WANDA I. SEGÚÍ REYES, SECRETARIA GENERAL. KATHIA FERRER FIGUEROA, SECRETARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL I.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN

### FIRST AMERICAN TITLE



**INSURANCE COMPANY**

Demandante Vs.  
**EUROBANK, HOY,  
ORIENTAL BANK;  
ORIENTAL BANK; ÁNGEL  
SANTIAGO MALDONADO;  
FULANO DE TAL Y  
MENGANO MÁS CUAL**

Demandados  
Civil Núm.: BY2021CV03060.  
Sobre: CANCELACIÓN DE HIPOTECA REPRESENTADA POR PAGARÉ HIPOTECARIO EXTRAVIADO. EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.

**A : FULANO DE TAL Y MENGANO MAS CUAL.**

Se emplaza y notifica a ustedes que se ha presentado una demanda en este caso, en la cual en síntesis, la parte demandante alega que se extravió un pagaré hipotecario que estaba en poder de "Eurobank", y solicita que se ordene la cancelación de la hipoteca que lo garantiza. El pagaré de \$35,000.00 fue librado por el Sr. Ángel Santiago Maldonado, a favor de "Eurobank", o a su orden, por la suma de \$35,000.00, más intereses y créditos accesorios, vencedera a la presentación, según surge de la escritura #149, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 19 de abril del 2002, ante el Notario Público Nelson William González. La referida escritura consta inscrita al folio 71 vuelto del tomo 1,729 de Bayamón Sur, del Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección Primera (I) de Bayamón, finca #72,247, inscripción 2da. Pueden ver la demanda en su totalidad en este Tribunal. Los Abogados de la Parte Demandante lo son: Sandra De L. Tous-Chevres y Raúl J. Tous Bobonis, Edificio La Electrónica, 1608 Calle Bori, Suite 205, San Juan, PR 00927-6112, teléfonos 751-8834 \ 3824, a quien deberán notificar la contestación de la demanda dentro de los próximos 30 días siguientes a la publicación de este edicto. Por la presente se le emplaza para que presente al tribunal su alegación responsiva dentro de los próximos 30 días siguientes a la publicación de este edicto. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Se le apercibe que si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar senten-

cia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. Dado bajo mi firma y sello del Tribunal y por Orden del mismo hoy 02 de septiembre de 2021. LCDA. LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA REGIONAL. NIEDANID RIVERA, SECRETARIA DE SERVICIOS A SALA.

**LEGAL NOTICE**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN

**ORIENTAL BANK**  
Demandante V.  
**SUCESIÓN DE  
JUAN TOMÁS ORTIZ  
CARRERAS T/C/C  
JUAN TOMÁS ORTIZ  
Y SUCESIÓN DE ANA  
CELIA CANDELARIO  
MESTRE T/C/C ANA  
CELIA CANDELARIA,  
COMPUESTA POR SU  
HIJO ALFREDO ORTIZ;  
FULANO Y MENGANO  
DE TAL, COMO  
POSIBLES HEREDEROS  
DESCONOCIDOS**

Demandado  
Civil Núm.: BY2021CV02754.  
Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE GARANTÍAS. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.

**A: FULANO Y MENGANO DE TAL COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESIÓN DE JUAN TOMÁS ORTIZ CARRERAS T/C/C JUAN TOMÁS ORTIZ Y LA SUCESIÓN DE ANA CELIA CANDELARIO MESTRE T/C/C ANA CELIA CANDELARIA. DIRECCIÓN DESCONOCIDA. De: ORIENTAL BANK.**

Se le emplaza y requiere que conteste la demanda dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este edicto, radicando el original de su contestación ante el Tribunal y notificando al al Lcdo. Juan C. Salichs Pou, cuya dirección es PO Box 195553, San Juan, PR, 00919-5553, teléfono (787) 449-6000, y número de facsímil (787) 474-3892, con copia de la contestación a la demandada. Este caso trata sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Garantías en que la parte demandante solicita que se condene a la parte demandada a

pagar: la suma principal de de \$71,350.31, más intereses a razón de 7.625 %, desde el 1 de febrero de 2021, que se acumulan diariamente hasta su total y completo pago, más la suma de \$1,079.66 por cargos por mora, más la suma de \$8,400.00 por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado hipotecariamente asegurados. Se le apercibe que si dejare de hacerlo, se dictará contra usted sentencia en rebeldía, concediéndose el remedio solicitado en la demanda, sin más citar ni oírle. Se ordena a los herederos a que dentro del mismo término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación, ACEPTEN O REPUDIEN la participación que les corresponda en la herencia del causante el Sr. Juan Tomás Ortiz Carreras t/c/c Juan Tomás Ortiz y la Sra. Ana Celia Candelario Mestre t/c/c Ana Celia Candelaria. Se les apercibe que de no expresarse dentro del término de (30) días en torno a su aceptación o repudiación de herencia, se tendrá por aceptada.

Lcdo. Juan C. Salichs Pou,  
Número del Tribunal Supremo 11,115  
PO Box 195553,  
San Juan, PR, 00919-5553,  
Teléfono: (787) 449-6000,  
Facsímil: (787) 474-3892,  
Correo Electrónico:  
jsalichs@splawpr.com

EXTENDIDO BAJO MI FIRMA y Sello del Tribunal, hoy día 02 de septiembre de 2021. LCDA. LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA REGIONAL. NILDANID RIVERA, SUB-SECRETARIA.

**LEGAL NOTICE**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

**MIDLAND CREDIT MANAGEMENT PUERTO RICO, LLC., COMO AGENTE DE MIDLAND FUNDING, LLC**

Parte Demandante Vs.  
**ALLAN GONZÁLEZ SOLIS**

Parte Demandada  
Civil Núm.: SJ2021CV00252.  
Salón De Sesiones: 603. Sobre: COBRO DE DINERO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO POR SUMAC.

**A: ALLAN GONZALEZ SOLIS. VILLA NEVÁREZ 324 CALLE 4, SAN JUAN, PR 00927-5313.**

EL SECRETARIO (A) que suscribe le notifica a usted que el 6 de septiembre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de esta. Esta notificación se publicará una sola

vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 7 de septiembre de 2021. En San Juan, Puerto Rico, el 7 de septiembre de 2021. GRISELDA RODRÍGUEZ COLLADO, SECRETARIA REGIONAL. JOHANNA RODRÍGUEZ BENÍTEZ, SECRETARIA AUXILIAR.

**LEGAL NOTICE**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE FAJARDO

**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO**

Demandante V.  
**SUCESION DE RAMON EDUARDO ALVAREZ ARIAS COMPUESTA POR SUS HIJOS RICARDO AGUSTIN ALVAREZ MELENDEZ, EDUARDO RAFAEL ALVAREZ MELENDEZ, ILEANA DOLORES ALVAREZ MELENDEZ, VANESSA VIRGINIA ALVAREZ MELENDEZ, ANGEL DANIEL ALVAREZ MELENDEZ, JOSE RAMON ALVAREZ MELENDEZ, VIRGINIA MELENDEZ MORALES POR SÍ Y EN SU CUOTA VIUDAL USUFRUCTUARIA;**

**CENTRO DE RECAUDACION SOBRE INGRESOS MUNICIPALES "CRIM"**

Demandado(a)  
Civil: FA2019CV00826. Sobre: COBRO DE DINERO (EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA). NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

**A: EDUARDO RAFAEL ALVAREZ MELENDEZ, COMO MIEMBRO DE LA SUCESION DE RAMON EDUARDO ALVAREZ ARIAS. URBANIZACIÓN SANTA ISIDRA 1 F21 CALLE 6 FAJARDO, PR 00738; 717 EYE ST.**

**BAKERSFIELD, CA 93304-1337; NUGGET DR. CHEEKTOWAGA, NY 14225-2632.**

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto) EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 4 de septiembre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 7 de septiembre de 2021. En Fajardo, Puerto Rico, el 7 de septiembre de 2021. WANDA I. SEGUÍ REYES, SECRETARIA REGIONAL. SUE LAURIE SOTO ACEVEDO, SECRETARIA AUXILIAR.

**LEGAL NOT ICE**

UNITED STATES DISTRICT COURT FOR THE DISTRICT OF PUERTO RICO  
**LIME HOMES LTD.**  
Plaintiff V.

**JOSE ORLANDO AYALA PEREZ A/K/A JOSE O. AYALA PEREZ, ANA MARIA GARCIA ARROYO A/K/A ANA M. GARCIA ARROYO AND THEIR CONJUGAL PARTNERSHIP; UNITED STATES OF AMERICA**  
Defendants

Civil Núm.: 19-CV-1696. (ADC). Re: FORECLOSURE OF MORTGAGE - IN REM. NOTICE OF JUDGMENT BY PUBLICATION. UNITED STATES OF AMERICA, PRESIDENT OF THE UNITED STATES OF AMERICA, COMMONWEALTH OF PUERTO RICO.

**To: JOSE ORLANDO AYALA PEREZ A/K/A JOSE O. AYALA PEREZ, ANA MARIA GARCIA ARROYO A/K/A ANA M. GARCIA ARROYO AND THEIR CONJUGAL PARTNERSHIP. LAST KNOWN ADDRESSES: CIUDAD JARDÍN**

**DEVELOPMENT I, 95 AZALEA ST., TOA ALTA, PR 00953; 95, AZALEA ST., CIUDAD JARDÍN DEV., TOA ALTA, PR 00953-4842; CARR. 174 AVE. AGUAS BUENAS, URB. SAN AGUSTÍN STAHL #85, BAYAMÓN, PR 00961.**

WHEREAS, in the above caption case, plaintiff, Lime Homes Ltd., obtained judgment on August 19, 2020. WHEREAS, upon Motion filed by Plaintiff, the United States District Court for the District of Puerto Rico has entered an order authorizing the publication of said judgment. THEREFORE, the publication of the judgment is ordered within the next 10 days on a newspaper of general circulation in Puerto Rico. IN WITNESS THEREOF, I set my hand and seal in San Juan, Puerto Rico, this 7th day of September 2021. MARIA ANTONGIORGI-JORDAN, ESQ., CLERK OF THE COURT. VIVIANA DIAZ-MULERO, DEPUTY CLERK.

**LEGAL NOTICE**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAGUAS

**LEGACY MORTGAGE ASSET TRUST 2019-PR1**

Demandante Vs.  
**DORAL BANK AHORA BANCO POPULAR DE PUERTO RICO; JOHN DOE Y RICHARD ROE COMO POSIBLES TENEDORES DESCONOCIDOS**

Demandados  
Civil Núm.: CG2021CV02187.  
Sala: 702. Sobre: CANCELACIÓN DE PAGARÉ EXTRAVIADO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU., EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.

**A: JOHN DOE Y RICHARD ROE COMO POSIBLES TENEDORES DESCONOCIDOS.**

POR LA PRESENTE se les emplaza y requiere para que conteste la demanda dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este Edicto. Usted deberá radicar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <http://unired.ramajudicial.pr/sumac/>, salvo que se presente por derecho propio, en cuyo caso deberá radicar el original de su contestación ante el Tribunal correspondiente y notifique con copia a los abo-

gados de la parte demandante, LCDA. MARJALIISA COLÓN VILLANUEVA. A su dirección: PO. Box 7970 Ponce, PR. 00732. Tel: 787-843-4168. En dicha demanda se tramita un procedimiento de cancelación de pagaré extraviado. Se alega en dicho procedimiento que se extravió un pagaré hipotecario a favor Doral Bank ahora Banco Popular de Puerto Rico o a su orden, por la suma de veintiséis mil dólares (\$26,000.00), con intereses al nueve punto cuatro cinco cero cero por ciento (9.4500%) anual, venciendo el primero (1ro) de febrero de dos mil veintiuno (2021), según consta del testimonio número siete mil cuatrocientos cincuenta y cinco (7,455) de la escritura número nueve (9), otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día veintiséis (26) de enero de dos mil seis (2006), ante la notario Luz N. Solero Santiago, inscrita al folio ciento cuarenta y cuatro (144) del tomo cuatrocientos cuatro (404) de Cayey, finca número quince mil ciento seis (15,106), inscripción cuarta (4ta). Inscrito en virtud de la Ley número doscientos dieciséis (216), asiento abreviado. Que grava la propiedad que se describe a continuación: URBANA: Solar marcado con el número B guión veintitrés (B-23) según plano de inscripción del Proyecto de solares de la CRUV UM guión seis guión ciento treinta y seis (CRUV UM-6-136), denominado El Torito, radicado en el Barrio Rincón del término municipal de Cayey, Puerto Rico, con un cabida superficial de doscientos sesenta y cinco punto treinta y uno (265.31) metros cuadrados. Colinda por el NORTE, con Aguirre Sugar Corporation, distancia de doce puntos cero cero (12.00) metros; por el SUR, con la calle número uno (1), distancia de doce punto cero cero (12.00) metros; por el ESTE, con el solar número B guión veintidós (B-22) metros; por el OESTE, con el solar número B guión veinticuatro (B-24), distancia de veintidós punto once (22.11) metros. Inscrita al folio ciento cuarenta y cuatro (144) del tomo cuatrocientos cuatro (404) de Cayey, finca número quince mil ciento seis (15,106) del Registro de la Propiedad de Sección Primera (1ra) de Caguas. Edificación: Con un valor de cincuenta mil dólares (\$50,000.00), según consta de la escritura número trece (13) otorgada en Guayama, Puerto Rico el once (11) de abril de dos mil diecisiete (2017) ante el notario Bernardo Vázquez Franco, inscrito al Sistema Karibe de Cayey, finca número quince mil ciento seis (15,106), inscripción quinta (5ta). SE LES APERCIBE que, de no hacer sus alegaciones responsivas a la demanda dentro del término aquí dispuesto, se les anotará

la rebeldía y se dictará Sentencia, concediéndose el remedio solicitado en la Demanda, sin más citar ni oírle. Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal en Caguas, Puerto Rico, a 1ro día de septiembre de 2021. LISILDA MARTÍNEZ AGOSTO, SECRETARIA. ANA H. LUGO MUÑOZ, SECRETARIA AUXILIAR.

**LEGAL NOTICE**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE JUANA DÍAZ

**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO**  
Demandante Vs.  
**EDWIN C. VÁZQUEZ VEGA**  
Demandado

Civil Núm.: JD2021CV00225.  
Sobre: COBRO DE DINERO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

**A: EDWIN C. VÁZQUEZ VEGA.**

POR LA PRESENTE: Se le notifica que contra usted se ha presentado la Demanda sobre Cobro de Dinero de la cual se acompaña copia. Por la presente se le emplaza a usted y se le requiere para que dentro del término de TREINTA (30) días desde la fecha de la Publicación por Edicto de este Emplazamiento presente su contestación a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Juana Díaz, P.O. Box 1419, Juana Díaz, Puerto Rico 00795 y notifique a la LCDA. GINA H. FERRER MEDINA, personalmente al Condominio Las Nereidas, Local 1-B, Calle Méndez Vigo esquina Amador Ramírez Silva, Mayagüez, Puerto Rico 00680; o por correo al Apartado 2342, Mayagüez, Puerto Rico 00681-2342, Teléfonos: (787) 832-9620 y (845) 345-3985, Abogada de la parte demandante, apercibiéndose que en caso de no hacerlo así podrá dictarse Sentencia en Rebeldía en contra suya, concediendo el remedio solicitado en la Demanda sin más citar ni oírle. EXPIDO BAJO MI FIRMA y el Sello del Tribunal hoy 19 de agosto de 2021. LUZ MAYRA CARABALLO GARCÍA, SECRETARIA. DORIS A. RODRÍGUEZ COLÓN, SUB-SECRETARIA.